

UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO

Carrera de: Administración Pública

**LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
(VIF) . LOGROS Y DIFICULTADES EN LA
PROTECCION DE LAS VICTIMAS DE
VIOLENCIA DOMESTICA**

PROFESOR GUIA : Héctor Chamaca

ALUMNA : Tamara Montiglio

Tesis para optar al grado de : Licenciado en Ciencias

Políticas y Administrativas

Tesis para optar al título de: Administrador Público

Santiago.
1998

*A la memoria
de mi padre*

INDICE

1.-	PRESENTACION	3
2.-	INTRODUCCION	5
3.-	QUE SE ENTIENDE POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (VIF)	9
3.1.	CONCEPTO DE VIF	9
3.1.1.	DAÑOS FISICOS	10
3.1.2.	DAÑOS PSICOLOGICOS	10
3.2.	CATEGORIAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR	11
3.2.1.	MALTRATO INFANTIL	11
3.2.2.	VIOLENCIA CONYUGAL	13
3.2.3.	MALTRATO AL ADULTO MAYOR	15
3.2.4.	VIOLENCIA EN LA FAMILIA	17
4.-	EFFECTOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR	19
4.1.	SOBRE LA FAMILIA, LA MUJER Y LOS HIJOS	19
4.2.	PARA LA SOCIEDAD	21
4.3.	SOBRE EL SUFRIMIENTO HUMANO	23
5.-	LA LEGISLACION CHILENA ANTE LA VIF	24
5.1.	LEY N° 19.325 ESTABLECE NORMAS SOBRE PROCEDIMIENTO Y SANCIONES RELATIVOS A LOS ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	24
5.2.	ORGANISMOS CREADOS POR EL ESTADO PARA ENFRENTAR LA VIF	39
5.3.	ANALISIS DE LA APLICACION DE LA LEGISLACION EN NUESTRO PAIS	40

6.-	REPERCUSIONES PUBLICAS DE LA VIF	42
6.1.	SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN LA FUERZA DE TRABAJO Y LA REMUNERACION DE LA MUJER	42
6.2.	SOBRE LA UTILIZACION DE SERVICIOS DE SALUD	46
6.3.	SOBRE EL DESEMPEÑO EDUCATIVO DE LOS HIJOS	47
6.4.	COSTOS EN ATENCION MEDICA Y REHABILITACION	49
7.-	PRESENTACION ENTREVISTAS	52
7.1.	AL SR. CRISTIAN WALKER, PSICOLOGO DEL CENTRO DE PREVENCION DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO	54
7.2.	A LA SRA. COTTI SILVA, COORDINADORA DEL PROGRAMA DE PREVENCION DE VIF EN LA REGION METROPOLITANA	77
7.3.	A LA SRA. PAULA JARAMILLO, COORDINADORA GENERAL DE LA OFICINA MUNICIPAL DE LA MUJER DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO	99
7.4.	A LA SRA. M.O.H. , AFECTADA	116
7.5.	ANALISIS DE LAS ENTREVISTAS	123
	7.5.1. COINCIDENCIAS Y DISCREPANCIAS	123
	7.5.2. VIRTUDES Y FALENCIAS	129
	7.5.3. NECESIDADES QUE SURGEN DEL ANALISIS	133
8.-	CONCLUSIONES	135
9.-	ANEXOS	140
10.-	BIBLIOGRAFIA	144

1.- PRESENTACION

Una de las primeras interrogantes que hubo de responderse al plantearse la inquietud de abordar el estudio de la violencia intrafamiliar, como un fenómeno en sí mismo, fue si esta temática constituía un problema de Estado y, por lo tanto, no sólo digno, sino que necesario de abordar por la autoridad pública en vista al diseño de soluciones desde la perspectiva de las políticas públicas.

Como es de todos conocido, la violencia que se vive al interior de las familias no es un fenómeno nuevo sino que, por el contrario, es una atrofia que sufren los seres humanos desde sus primeras etapas de evolución social como consecuencia de su instinto gregario, y que los ha llevado a diversos estadios de organización familiar. Sin embargo, y a pesar de ello, el tema por mucho tiempo se mantuvo al margen de la discusión pública y especializada, y más tardía aún la reacción de la sociedad de entender que junto con el drama humano que el fenómeno reviste, éste tiene una serie de implicancias sobre el desarrollo social del Estado e indudable repercusión sobre el aparato de producción y la economía nacional.

2.- INTRODUCCION

El tema de la Violencia Intrafamiliar (VIF) ha estado presente entre los seres humanos a lo largo de la historia, manifestándose con mayor o menor intensidad en diversas culturas. En occidente es el sistema patriarcal el que más ha facilitado que se dé este tipo de situaciones de violencia al interior de la familia puesto que, de cierta forma, ha ido instaurando o legitimando una situación de desigualdad donde es el hombre quien posee una posición más ventajosa en relación a la mujer. Como vemos, la VIF es un tema recurrente, pero ha sido motivo de preocupación pública desde hace sólo un par de décadas: desde los años 70 en países desarrollados como Estados Unidos, desde los 80 en América Latina y, en nuestro país desde el año 90 en que fue asumido por parte del Gobierno como un problema, e incorporado a la agenda social como un desafío de las políticas públicas.

La VIF es una realidad muy generalizada que, poco a poco, ha ido permeando la sociedad y que, por lo tanto, ha llegado a ser permitida y aceptada como una forma de relación habitual. Ella se da en todos los estratos sociales y no, como generalmente se piensa, sólo en los más

bajos; las estadísticas de maltrato en Chile indican que en el 26,4% de los hogares se vive violencia física y en el 33%, violencia psicológica (siendo principalmente en hogares de bajos ingresos donde se da la primera y en los de mayores ingresos donde se da esta última). Además, estudios realizados por el Servicio Nacional de la Mujer al respecto, señalan que en uno de cada cuatro hogares, una mujer vive violencia física y, en uno de cada tres hogares, una mujer vive violencia emocional por parte de sus parejas.

La VIF aún permanece muy encubierta ya que para la mujer es muy vergonzoso y humillante hacer las denuncias, de acuerdo a como hoy está establecido el procedimiento, puesto que se trata de hechos muy personales que suceden al interior de la familia y, como consecuencia de ello, ha sido más difícil enfrentarla por parte de la autoridad.

Nuestro país no está al margen de toda esta problemática, lo que ha generado, en parte, gracias a la preocupación de diversas Organizaciones no Gubernamentales y grupos de mujeres organizadas que el tema fuera abordado en el Programa de Gobierno de la Concertación de Partidos por la Democracia para ser asumido en su gobierno como un

problema social de Estado que merece la generación de políticas públicas para atacarlo, dadas las repercusiones y consecuencias que el tema tiene en el cuerpo social como comunidad y, por lo tanto, la necesidad de atacarlo por parte de la autoridad. Es así como, a partir de la aceptación de esta realidad, fue creado por el Supremo Gobierno en 1991 el Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) para asumir esta responsabilidad. Luego, en 1992, fue creado el Programa Nacional de Prevención de Violencia Intrafamiliar mediante el cual, a través de los Municipios, se está dando atención integral a las víctimas de este flagelo en los centros y programas de atención. Posteriormente, en 1994 fue promulgada la Ley No 19.325 sobre VIF como una forma de proteger a la mujer e hijos víctimas de violencia doméstica.

La implementación de políticas públicas en torno a este tema es necesaria puesto que, siendo éste un problema social, afecta al país en su conjunto: ya sea en el rendimiento escolar de los niños (sus más inocentes víctimas) así como también en una alta probabilidad de que ellos ejerzan violencia en la edad adulta; en el rendimiento laboral de la mujer agredida como también del agresor, toda vez que ello siempre reviste una situación de

desequilibrio, así como también en el porcentaje de ausentismo laboral producto del mismo hecho (lo cual incluso puede significar el despido); en el costo social que implica la atención de salud física y mental en los consultorios u hospitales y en los centros de Prevención de VIF. Todo ello sin considerar el daño personal afectivo que genera en cada individuo, cuya dimensión, sin embargo, escapa a nuestra investigación, pero no por ello es menos trascendente.

Como vemos, al hablar de VIF siempre nos referimos a la mujer e hijos como las víctimas y al hombre como agresor. Frente a ello se hace necesario señalar que, de acuerdo a estadísticas mundiales, este problema afecta, como víctimas, a sólo un 2% de los hombres, siendo tal vez este el motivo por el cual la VIF haya sido poco abordada desde esta perspectiva. Sin embargo, nos parece importante señalar, por un lado, que no por ser una dimensión estadísticamente menor del problema carece de importancia desde la perspectiva del ser humano y de sus repercusiones sobre la familia y el sistema productivo. Por otro lado, es legítimo plantearse la interrogante acerca del tipo de violencia que puede afectar al hombre por parte de su pareja ya que, por tener éstos rasgos más psico-emocionales, parecen más difíciles de estudiar.

3.- **QUE SE ENTIENDE POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (VIF)**

3.1. **CONCEPTO DE VIF**

"Se entenderá por acto de violencia intrafamiliar, todo maltrato que afecte la salud física o psíquica de quien, aún siendo mayor de edad, tenga respecto del ofensor la calidad de ascendiente, cónyuge o conviviente o, siendo menor de edad o discapacitado, tenga a su respecto la calidad de descendiente, adoptado, pupilo, colateral consanguíneo hasta el cuarto grado inclusive, o esté bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar que vive bajo un mismo techo."¹

Los actos de agresión contra las mujeres tienen numerosas consecuencias negativas. La Organización Mundial de la Salud considera que la violencia de género constituye un grave problema de salud pública, debido a que se han podido identificar los siguientes efectos:

¹ Ley No 19.325, establece normas sobre procedimiento y sanciones relativos a los actos de violencia intrafamiliar, Diario Oficial de la República de Chile, 27 de agosto 1994, pág. 2.

3.1.1. **DAÑOS FÍSICOS:** fracturas, quemaduras, cortaduras, hematomas, heridas, dolores de cabeza, invalidez temporal o permanente, violación sexual, problemas ginecológicos, embarazos no deseados, partos prematuros, abortos, enfermedades de transmisión sexual, infección con VIH, y consumo abusivo de alcohol, drogas y tabaco.

3.1.2. **DAÑOS PSICOLÓGICOS:** depresión, ansiedad, angustia, trastornos del apetito, estrés, fobias, obsesiones, conductas compulsivas, abuso de sustancias tóxicas, insomnio, hiperinsomnio, frigidez, baja autoestima, disfunciones sexuales, labilidad emocional, baja del rendimiento y reducción de las capacidades cognitivas e intelectuales. A estos problemas se suman dos que tienen consecuencias fatales: el suicidio y el homicidio.²

² Nico, Nieves, "Violencia de Género: un problema de Derechos Humanos", CEPAL, Santiago de Chile, Julio de 1996, pág. 23.

3.2. CATEGORIAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

"Bajo el término de violencia familiar están consideradas las siguientes categorías:

3.2.1. MALTRATO INFANTIL

El grupo de trabajo de MINSAL (Ministerio de Salud), sobre Maltrato Infantil, que funcionó el año 1991, describe que: "Maltrato Infantil es la agresión física, emocional o sexual contra un niño (menor de 18 años) o la falta en proporcionar los cuidados necesarios para la expresión de su potencial de crecimiento y desarrollo, contando con los elementos mínimos para ello que excedan los límites culturalmente aceptables para esa comunidad o que transgreda el respeto a los Derechos del Niño".

Se distinguen diversas formas de maltrato:

- a) Maltrato Físico: toda lesión física no accidental producto de castigo único o repetido y de magnitud y características variables.

- b) **Maltrato Emocional**: hostigamiento verbal habitual de un niño a través de insultos, críticas, descréditos y ridiculización, así como la indiferencia o rechazo explícito o implícito.
- c) **Abandono y Negligencia en los Cuidados**: falta de protección y cuidados físicos mínimos al niño de parte de sus figuras custodias, así como el abandono de sus necesidades evolutivas por falta de estimulación cognitiva que no se debe a carencia extrema de recursos socioeconómicos.
- d) **Abuso Sexual**: toda forma de actividad sexual entre un niño y un adulto, aguda o crónica incluida la explotación sexual.

3.2.2. VIOLENCIA CONYUGAL

La violencia conyugal constituye una de las modalidades más frecuentes y relevantes de las categorías de violencia intrafamiliar. Puede ser definida como "un fenómeno social que ocurre en un grupo familiar, sea éste el resultado de una unión consensual o legal, y que consiste en el uso de medios instrumentales por parte del cónyuge o pareja para intimidar psicológicamente o anular física, intelectual y moralmente a su pareja, con el objeto de disciplinar según su arbitrio y necesidad la vida familiar."

Se distinguen distintas formas de maltrato conyugal:

- a) **Violencia Física:** comprende una escala que incluye cachetadas, continuar con empujones, puñetes, patadas, golpes con objetos, pudiendo llegar hasta el homicidio.

- b) **Violencia Emocional:** comprende una serie de conductas verbales tales como insultos, gritos, críticas permanentes, desvalorización, amenazas, etc.

- c) **Violencia Sexual:** consiste en la imposición de actos de orden sexual, contra la voluntad de la mujer.

En resumen, las conductas que están comprendidas en la definición de violencia conyugal incluyen manifestaciones de violencia física, emocional y sexual. En una relación de violencia la víctima puede ser sujeto de todas ellas, alguna de ellas o sólo de un tipo de agresión.

3.2.3. MALTRATO AL ADULTO MAYOR

Se describen las siguientes categorías:

- a) **Abuso Físico:** *todo acto de violencia o de trato duro que cause daño o malestar físico en el adulto mayor.*

- b) **Abuso Psicológico o Emocional:** *cualquier acto, incluido confinamiento, aislamiento, agresión psicológica, humillación, infantilización, o cualquier otra forma de relacionarse que afecta su sentido de identidad, dignidad o auto-valoración.*

- c) **Abuso Financiero o Explotación:** *retener bienes o posesiones a través de engaño o hurto, la apropiación por engaño de bienes, obligar a vender propiedades o a alterar el testamento y obligar a delegar a la fuerza el manejo de sus bienes.*

- d) **Abuso Sexual:** *cualquier comportamiento sexual que se realice sin el conocimiento o consentimiento del adulto mayor. Se incluyen actos de agresión sexual, hostigamiento y uso de pornografía.*

- e) Abuso de Medicamentos: abuso en la medicamentación y prescripción en los adultos mayores, incluida la retención de medicamentos o la sobremedicamentación.
- f) Abandono Activo: negar intencionalmente el cuidado a las necesidades básicas.
- g) Abandono Pasivo: no proveer del cuidado o la satisfacción de las necesidades básicas, por falta de experiencia, información o habilidad.

3.2.4. VIOLENCIA EN LA FAMILIA

Las distintas dimensiones de la violencia familiar han sido descritas y analizadas por diferentes grupos sociales y profesionales, y su abordaje y propuestas de políticas se han realizado en forma independiente.

Sin embargo, las investigaciones nos demuestran la estrecha relación que existe entre las distintas manifestaciones de la violencia en el grupo familiar.

Un hombre que ejerce violencia hacia su pareja, ejerce con mucha mayor frecuencia violencia hacia sus hijos; la mujer que es golpeada, golpea con mayor frecuencia a sus hijos que la que no lo es. El hombre que ha sido golpeado cuando niño, tiene una mucho mayor probabilidad de ejercer violencia hacia su pareja cuando sea adulto. Una mujer que ha presenciado violencia por parte de sus padres, o ha sido maltratada cuando niña tiene una mayor probabilidad de ser golpeada por su pareja que aquella que no lo ha sido.

Cuando existe violencia por parte de cualquier miembro de la familia, debemos suponer que existe un grado importante de violencia entre todos sus miembros".³

3

Larrain, Soledad, "Perspectiva Sico-social y jurídica de la violencia intrafamiliar. Primer manual de trabajo", Universidad de Chile. Departamento de Psicología, SERNAM, Santiago de Chile, octubre de 1994, págs. 14-17.

4.- EFECTOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

4.1. EFECTOS SOBRE LA FAMILIA, LA MUJER Y LOS HIJOS

"La familia es un factor fundamental en el desarrollo del ser humano que la constituye. Las experiencias que se viven en el grupo familiar son la base de la estabilidad emocional futura. Cuando la familia en lugar de ser un espacio de protección y afecto es un espacio de violencia y temor, sus consecuencias negativas afectan al conjunto del grupo familiar e incluso a las familias futuras.

- a) Las mujeres sometidas a situaciones crónicas de violencia dentro del hogar presentan una baja autoestima, temor permanente a ser agredidas, síntomas depresivos, alteraciones emocionales y un debilitamiento gradual de sus defensas físicas y psicológicas que se traducen en un incremento de los problemas de salud.
- b) Los niños y adolescentes víctimas o testigos de VIF, frecuentemente presentan trastornos de conducta escolar, dificultades de relación y se ve

afectada su capacidad de aprendizaje.

- 5. Los niños que han sido víctima o testigos de violencia tienden a repetir la conducta con sus esposas y/o hijos.*

- 6. Existen estudios que establecen la relación entre la confianza de la madre en sí misma y el descenso de la mortalidad infantil. La violencia afecta dicha confianza.*

4.2. EFECTOS PARA LA SOCIEDAD

- a) *Un alto porcentaje de niños con problemas delictivos proviene de hogares donde han sido víctimas o testigos de violencia crónica. Las frecuentes vinculaciones entre la violencia en el hogar y otras formas de violencia refuerzan la necesidad de adoptar un enfoque integrado para enfrentar el problema.*
- b) *Las personas sometidas a situaciones de maltrato crónico presentan altos índices de ausentismo laboral".⁴*

"Las mujeres que aportan ingresos monetarios a su hogar tienen un alto porcentaje de no ser maltratadas (62,9%), por lo cual se señala el trabajo como un elemento discriminador.

Aquellas mujeres que presentan ausentismo laboral por violencia intrafamiliar, de 22 días a 90 días, no sólo sufren las consecuencias psicológicas, sino que también la posible pérdida de su trabajo".⁵

⁴ Comisión Interministerial para la Prevención de la Violencia Familiar. Informe Final, Santiago de Chile, enero de 1993, pág. 12.
⁵ Neuhauer R, Gloria, "Taller de Violencia Intrafamiliar", Ministerio de Justicia, Santiago de Chile, noviembre de 1996, pág. 12.

- c) *Costos Sociales: la violencia familiar no sólo implica la pérdida de horas de trabajo para la víctima, sino que es necesario agregar todo el tiempo de las instituciones que deben prestar la atención (policía, salud, tribunales, etc.)*

4.3. EFECTOS SOBRE EL SUFRIMIENTO HUMANO

Más allá de los costos que podamos calcular, está el costo incalculable del sufrimiento humano. Cuando existe violencia familiar es un grupo humano que sufre, que se siente amenazado, no querido y que vive permanentemente atemorizado".⁶

6

"Comisión Interministerial para la Prevención de la Violencia Familiar. Informe Final", Santiago de Chile, enero de 1993, pág. 13.

5.- **LA LEGISLACION CHILENA ANTE LA VIF**

5.1. **LEY N° 19.325**

**Establece normas sobre procedimiento y sanciones
relativos a los actos de violencia
intrafamiliar**

(Publicada en el "Diario Oficial" N° 34.951, del 27
de agosto de 1994)

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha
dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"TITULO I

De la violencia familiar

ARTICULO 1° Se entenderá por acto de violencia
intrafamiliar, todo maltrato que afecte la salud física
o psíquica de quien, aún siendo mayor de edad, tenga
respecto del ofensor la calidad de ascendiente, cónyuge

o conviviente o, siendo menor de edad o discapacitado, tenga a su respecto la calidad de descendiente, adoptado, pupilo, colateral consanguíneo hasta el cuarto grado inclusive, o esté bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar que vive bajo un mismo techo.

El que incurra en estos actos, aún cuando no conviva con el grupo familiar, será sancionado en la forma que establece el artículo 4° de esta ley. Se comprenden dentro de estos actos y se regirán por las normas de esta ley, las faltas contempladas en los N° 4° y 5° del Código Penal, si se reúne cualquiera de los elementos señalados en el inciso precedente.

TITULO II

De la competencia y del procedimiento

ARTICULO 2° Los conflictos a que dé origen la comisión de actos de violencia intrafamiliar serán de conocimiento del Juez Letrado de turno en lo civil, dentro de cuyo territorio jurisdiccional se encuentre ubicado el hogar donde vive el afectado.

ARTICULO 3° El procedimiento respectivo se regirá por las normas que se establecen a continuación y, en todo lo no establecido en ellas, por las reglas comunes a todo procedimiento que se contiene en el Libro Primero del Código de Procedimiento Civil:

a) El juicio se iniciará por denuncia oral o escrita o demanda, la cual podrá ser formulada o deducida por el afectado, sus ascendientes, descendientes, guardadores, tutores, curadores o cualquier otra persona que tenga conocimiento directo de los hechos materia de la denuncia o demanda, según sea el caso. Asimismo, Carabineros o la Policía de Investigaciones son obligados a recibir las denuncias que se les formulen y a ponerlas de inmediato en conocimiento del juez competente, siéndoles aplicable lo establecido en los artículos 83° y 86° del Código de Procedimiento Penal;

b) La denuncia o demanda deberá contener una narración circunstanciada de los hechos en que se funda, los motivos por los cuales estos hechos afectan la salud física o psíquica de el o los afectados, el nombre e individualización del autor o autores de tales hechos y,

en lo posible, la indicación de la o las personas que componen el núcleo familiar afectado.

En toda denuncia que se efectúe ante Carabineros o la Policía de Investigaciones, de no determinarse o precisarse la identidad de el o los ofensores, el Servicio que haya recibido la denuncia deberá practicar, de oficio, las diligencias necesarias para su individualización, la cual deberá señalarse en el mismo parte que se envíe al tribunal, al transcribir la denuncia respectiva;

c) En estos juicios, las personas podrán actuar y comparecer personalmente, sin necesidad de mandatario judicial y de abogado patrocinante, a menos que el juez así lo ordene expresamente, lo que deberá hacer en todos los casos en que una de las partes cuente con asesoría de letrado. En este evento, la representación judicial deberá ser asumida por la Corporación de Asistencia Judicial que corresponda y se gozará de privilegio de pobreza.

En el caso de los menores o discapacitados, el abogado o procurador que lo represente será su curador

ad litem por el sólo ministerio de la ley;

d) El tribunal, recibida que sea la denuncia o la demanda, citará al denunciante o demandante, al afectado y al ofensor, a un comparendo que deberá celebrarse dentro de los ocho días hábiles siguientes, bajo el apercibimiento de procederse en rebeldía de quien no asista.

Asimismo, si lo estima conveniente, podrá citar a otros miembros del núcleo familiar. Las partes deberán concurrir con todos los medios de prueba que dispongan, incluyendo los testigos a quienes consten personalmente los hechos. En estos juicios no regirán las inhabilidades contempladas en los N° 1,2,3,4, y 5 del artículo 358° del Código de procedimiento Civil.

El juez requerirá al Servicio de Registro Civil e Identificación, por la vía que estime más rápida y efectiva, un informe sobre las anotaciones que el demandado o denunciado tuviere en el registro especial que establece el artículo 8°, el cual deberá ser evacuado dentro del plazo de cinco días hábiles;

e) La primera notificación será siempre personal a menos que el tribunal, por motivos calificados, disponga otra forma de notificación. En todo caso, deberá dejarse al notificado copia íntegra de la resolución y de la demanda o denuncia, según sea el caso. Las notificaciones podrán ser hechas por un funcionario del tribunal, receptor, notario público, oficial de Registro Civil o por carta certificada, según lo determine el tribunal. Las notificaciones personales podrán efectuarse en cualquier día y en cualquier lugar, entre las seis y las veintitrés horas. Toda otra notificación deberá efectuarse, con igual habilitación de día y hora, en el domicilio o en el lugar de trabajo de la persona a notificar;

f) La audiencia se celebrará con las personas que asistan. Luego de escuchar al ofensor, el juez someterá a los interesados las bases sobre las cuales estima posible una conciliación y personalmente las instará a ello. Las opiniones que el tribunal emita al efecto no serán causal de inhabilitación. En la conciliación se podrá convenir sobre toda y cualquier materia, a fin de garantizar la debida convivencia del núcleo familiar y la integridad física o psíquica del ofendido.

La conciliación pondrá término al juicio y se estimará como sentencia ejecutoriada para todos los efectos legales;

g) No habiendo conciliación o en rebeldía del defensor, el tribunal recibirá la causa a prueba, señalando los puntos sobre los cuales ésta debe recaer, debiendo las partes rendir a continuación aquella que ofrezcan. Iniciada la audiencia, ésta no podrá suspenderse por motivo alguno, y en caso que la prueba no alcance a rendirse en ella, continuará al día siguiente hábil y así hasta terminar. El tribunal deberá habilitar horarios especiales para ello, de no ser posible continuar dentro de su horario normal de funcionamiento;

h) El juez, de oficio o a petición de parte, y desde el momento mismo de recibir la denuncia o demanda en caso que la gravedad de los hechos así lo requiera, podrá, mediante resolución fundada, decretar toda y cualquier medida precautoria destinada a garantizar la seguridad física o psíquica del afectado y la tranquila convivencia, subsistencia económica e integridad

patrimonial del núcleo familiar. Al efecto, sin que ello sea taxativo, temporalmente podrá: prohibir, restringir o limitar la presencia del ofensor en el hogar común; ordenar el reintegro al hogar de quien injustificadamente haya sido obligado a abandonarlo; autorizar al afectado para hacer abandono del hogar común y disponer la entrega inmediata de sus efectos personales; prohibir o limitar la concurrencia del ofensor al lugar de trabajo del ofendido, a menos que trabajen en un mismo establecimiento; provisoriamente fijar alimentos y establecer un régimen de cuidado personal, crianza y educación de los hijos o menores que integren el núcleo familiar; y, decretar prohibición de celebrar actos o contratos sobre determinados bienes de quienes lo integren.

Estas medidas serán esencialmente temporales y no podrán exceder de sesenta días hábiles. El juez, en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, podrá ampliarlas, limitarlas, modificarlas, sustituirlas o dejarlas sin efecto. Asimismo, por motivos muy graves y urgentes, podrá prorrogarlas hasta por un máximo de ciento ochenta días hábiles, en total.

Iniciado que sea un juicio por tuición o cuidado de menores, alimentos definitivos, divorcio o separación de bienes, corresponderá exclusivamente al respectivo tribunal resolver sobre las medidas precautorias que estén vigentes al momento de iniciarse tal procedimiento y que estén directamente relacionadas con la materia.

Para el cumplimiento de las medidas a que se refiere esta letra, el juez dispondrá de las facultades establecidas en el artículo 238° del Código de Procedimiento Civil, incluyendo la de decretar el auxilio de la fuerza pública, con las facultades de descerrajamiento y allanamiento, si fuera necesario;

i) Terminada la recepción de la prueba en tribunal citará a las partes para oír sentencia y, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de esta resolución, podrá decretar medidas para mejor resolver. Además de las medidas establecidas en el artículo 159° del Código de Procedimiento Civil, podrá decretar informes médicos, psicológicos, de asistentes sociales u otros que estime conveniente, como también requerir informes o antecedentes de organismos de la Administración del Estado, Municipal y de empresas

particulares, debiendo fijar plazo para su cumplimiento y, en caso de desobediencia, aplicar los apremios que establece el artículo 420° del Código de Procedimiento Civil;

j) La prueba se apreciará según las reglas de la sana crítica y la sentencia se dictará en el acto o, a más tardar, dentro de décimo día. Ésta sólo deberá contener las indicaciones que establecen los N° 1, 4 y 6 del artículo 170° del Código de Procedimiento Civil, deberá pronunciarse sobre la ocurrencia del hecho constitutivo de violencia intrafamiliar, si afecta o no a la salud física o psíquica del ofendido, la responsabilidad del denunciado o demandado y, en su caso, la sanción que se le aplica. Asimismo, por tiempo que no excede de sesenta días, podrá mantener, ampliar, modificar, substituir, reducir o dejar sin efecto las medidas precautorias que haya decretado.

Esta sentencia sólo producirá cosa juzgada substancial respecto de la ocurrencia del hecho y la responsabilidad del ofensor, y

k) La apelación de la sentencia definitiva y de

cualquier otra resolución susceptible de este recurso, se concederá en el solo efecto devolutivo. La apelación se podrá interponer verbalmente, sin formalidad alguna, se verá en cuenta, sin esperar la comparecencia personal de las partes, y gozará de preferencia para su fallo.

TITULO III

De las sanciones

ARTICULO 4° *Se castigará al autor de un acto de violencia intrafamiliar con alguna de las siguientes medidas:*

1.- Asistencia obligatoria a determinados programas terapéuticos o de orientación familiar por un lapso que no exceda de seis meses, bajo el control de las instituciones indicadas en el artículo 5°.

2.- Multa, a beneficio municipal, del equivalente de uno a diez días de ingreso diario. El ingreso diario será el cuociente que resulte de dividir la remuneración o ingreso mensual del condenado, por treinta. El infractor deberá acreditar el pago de la multa dentro de

los cinco días siguientes a la fecha de la notificación de la sentencia definitiva. El incumplimiento se sancionará con un día de arresto por cada ingreso diario que se le haya aplicado de multa.

3.- Prisión, en cualquiera de sus grados.

El tribunal, al aplicar la pena, deberá considerar como circunstancia agravante el incumplimiento, por parte del denunciado o demandado, de cualquiera medida precautoria que se hubiese decretado a su respecto.

El juez, de acuerdo con el ofensor y una vez ejecutoriada la sentencia, podrá conmutar la sanción del N° 2 ó N° 3, por la realización de trabajos determinados en beneficio de la comunidad. La resolución que otorgue la conmutación deberá señalar expresamente el tipo de trabajo, el lugar donde deba realizarse, su duración y la persona o institución encargada de controlar su cumplimiento. La no realización cabal y oportuna de los trabajos determinados por el tribunal, dejará sin efecto la conmutación por el solo ministerio de la ley y deberá cumplirse cabalmente la sanción primitivamente aplicada.

ARTICULO 5° El juez deberá, por el tiempo que considere prudente, controlar el cumplimiento y resultado de las medidas precautorias decretadas y de las sanciones adoptadas, pudiendo delegar estas funciones en instituciones idóneas para ello, como el Servicio Nacional de la Mujer, los Centros de Diagnósticos del Ministerio de Educación o los Centros Comunitarios de Salud Mental Familiar, lo que determinará en la sentencia.

Los organismos referidos deberán, con la periodicidad que el tribunal señale, evacuar los informes respectivos.

ARTICULO 6° El incumplimiento de cualquier medida precautoria decretada por el tribunal, será sancionado en la forma establecida en el artículo 240° del Código de Procedimiento Civil. Además, mientras se sustancia el respectivo proceso por el competente tribunal en lo criminal, el juez en lo civil podrá aplicar apremios de arresto hasta por quince días.

TITULO IV

Disposiciones generales

ARTICULO 7° En caso que el hecho en que se fundamenta la denuncia o la demanda sea constitutivo de delito, el tribunal en lo civil deberá enviar de inmediato el proceso al Juzgado de Letras en lo criminal que sea competente para conocer de éste. El tribunal del crimen, reuniéndose los elementos constitutivos de un acto de violencia intrafamiliar, gozará de la potestad cautelar que se establece en la letra h) del artículo 3° de esta ley.

ARTICULO 8° El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá llevar un registro especial de las personas que hayan sido condenadas, por sentencia ejecutoriada, como autoras de actos de violencia intrafamiliar. El tribunal, ejecutoriada que sea la sentencia, deberá oficiar al Registro Civil, individualizando al condenado, señalando el hecho sancionado y la medida aplicada."

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1° del artículo 82° de la Constitución Política de la República, y por cuanto el H. Congreso Nacional ha aprobado las observaciones formuladas por el Ejecutivo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, 19 de agosto de 1994.- EDUARDO FREI RUIZ TAGLE.- María Alvear V., Ministro de Justicia.- María Bilbao M., Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer⁷.

7

Ley No 19.325, establece normas sobre procedimiento y sanciones relativas a los actos de violencia intrafamiliar, Diario Oficial de la República de Chile, 27 de agosto de 1994

5.2. ORGANISMOS CREADOS POR EL ESTADO PARA ENFRENTAR LA VIF

5.2.1. En 1991 fue creado el Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM), el que asumió como uno de sus temas estratégicos, el de la violencia intrafamiliar en el entendido que se trata de un problema social que corresponde abordar al conjunto de la sociedad y que debe ser asumido desde el Estado como objeto de políticas públicas.

5.2.2. En 1992 nace el Programa Nacional de Prevención de Violencia Intrafamiliar, cuyo objetivo principal ha sido impulsar políticas públicas para la prevención de la VIF y para la atención integral de las víctimas.

5.2.3. A partir de este Programa se han creado Centros y Programas de Atención que funcionan en los municipios, así como también, se presta atención psicológica en los Centros Comunitarios de Salud Mental Familiar (COSAM).

5.3. ANALISIS DE LA APLICACION DE LA LEGISLACION EN NUESTRO PAIS.

La ley 19.325 estipula plazos bastante cortos, según los cuales el proceso de demanda, desde el momento en que ella es presentada, hasta que se dicta sentencia, no debiera exceder más allá de un mes. Pese a ello, la aplicación de la misma se torna lenta por motivos ajenos a ella entre los que podríamos mencionar la falta de recursos lo cual repercute, por ejemplo, en una menor cantidad de personal (policial, médico, jueces, asistentes sociales, etc.) dedicado a atender a los afectados. Por otro lado, la falta de información también afecta ya que, muchas veces, no se indica a la víctima el lugar correcto donde debe dirigirse o no se le explica debidamente la ley y las garantías que ella ofrece. Finalmente, tal vez el mismo hecho de que sea una ley nueva, lo que la hace ser objeto de críticas, de desconocimiento y, a partir de la cual, surgen errores o falencias que deben ser resueltos sobre la marcha. La revisión de éstos deberá generar las modificaciones pertinentes y necesarias que la hagan más ágil, expedita y, por qué no decirlo, más severa contra él o la agresora.

Tal como se verá más adelante en entrevistas realizadas a profesionales que trabajan en este tema, la aplicación de la ley 19.325 presenta varias deficiencias en aspectos tan importantes como es el seguimiento que se debe dar luego de dictada la sentencia, lo cual está estipulado ella. Este punto es fundamental puesto que es precisamente el cumplimiento de la sanción aplicada la que, teóricamente, hará modificar y eliminar la conducta agresiva.

En relación con lo anterior sería conveniente señalar que no ha sido considerada en esta ley la posible reincidencia del agresor, haya o no cumplido éste con las sanciones aplicadas en su contra. Frente a ello nos parece adecuado seguir un procedimiento similar al establecido para otro tipo de delitos, los cuales son castigados con una pena mayor en caso de reincidencia.

6.- REPERCUSIONES PUBLICAS

6.1. REPERCUSIONES DE LA VIOLENCIA DOMESTICA SOBRE LA PARTICIPACION EN LA FUERZA DE TRABAJO Y LA REMUNERACION DE LA MUJER

a) Modelos de participación en la fuerza de trabajo.

... "La violencia doméstica afecta la participación de la mujer en la fuerza de trabajo sólo si afecta el salario de mercado que puede obtener o si afecta su salario de reserva ⁸" (si el salario de mercado supera el monto mínimo que una persona está dispuesta a aceptar para trabajar, esto es lo que se conoce como "salario de reserva"). "Por un lado, ciertos estudios han revelado que la violencia doméstica reduce la productividad de la mujer en el trabajo, debido al aumento del ausentismo y debido al acoso del hombre que ejerce el abuso en el lugar de trabajo. La reducción de la productividad tiende a reflejarse en menores salarios y, en consecuencia, en una menor probabilidad de participar en el mercado de trabajo. Por otra parte, la violencia

8

Morrison, Andrew, Orlando, María Beatriz, "El Impacto Socio-Económico de la Violencia Doméstica contra la Mujer en Chile y Nicaragua", Santiago, octubre de 1997, pág.7

doméstica puede deteriorar gravemente la autoestima de la mujer lo que, a su vez, puede reducir el salario de reserva y las condiciones de trabajo que está dispuesta a aceptar, lo que hace más probable su participación en la fuerza de trabajo."⁹

b) Impacto de la violencia doméstica sobre la participación de la mujer en la fuerza de trabajo.

"Es menos probable que las mujeres que sufren violencia doméstica trabajen fuera del hogar y obtengan ingresos. El 32,4% de las mujeres que sufren violencia física severa trabajan fuera del hogar, en tanto que el 36,8% de las mujeres que no sufren violencia física severa lo hacen."

..."Es posible calcular la pérdida de ingresos de las mujeres chilenas que habrían trabajado si no hubieran sido víctimas de violencia doméstica. Supongamos que el efecto de la violencia doméstica sobre el trabajo de la mujer es el mismo a nivel nacional que en Santiago. En 1995 había 3,77 millones de mujeres entre 15 a 49 años de edad en Chile. Si ninguna de ellas

⁹ Ibid, pág. 7

hubiera estado sujeta a ningún tipo de violencia doméstica, el 38,8% de ellas habría optado por trabajar fuera del hogar. Por otra parte, sólo el 32,8% de las mujeres que fueron objeto de violencia física, psicológica o sexual trabajaron fuera del hogar. La diferencia representa más de 226.000 mujeres. Si suponemos que esas mujeres habrían ganado el ingreso medio mensual recibido por las mujeres que no fueron objeto de violencia física (187.876 pesos), el ingreso perdido representa 510.300 millones de pesos por año."¹⁰

c) Impacto de la violencia doméstica sobre los ingresos.

"Las mujeres que sufren violencia sexual obtienen, como promedio, menos de la mitad de los ingresos que obtienen las mujeres que no sufren ese tipo de violencia. Las que sufren violencia física grave obtienen menos del 40% de los ingresos obtenidos por las mujeres que no la sufren, en tanto que las víctimas de la violencia psicológica obtienen el 50% de las sumas que ganan sus pares que no son objeto de abusos. Las mujeres que sufren menor violencia física se acercan más

¹⁰ Ibid, pág. 9.

a la paridad con las que no sufren violencia, pero aún así sólo obtienen el 64%."¹¹

"En 1996, las mujeres empleadas ganaron 650.100 millones de pesos menos debido a la violencia doméstica, cifra que representa aproximadamente 1.560 millones de dólares. Esto representó poco más del 2% del PIB chileno correspondiente a 1996."¹²

11 Ibid, pág.10
12 Ibid, pág.11

6.2. REPERCUSIONES DE LA VIOLENCIA DOMESTICA SOBRE LA UTILIZACION DE SERVICIOS DE SALUD

"En Santiago existen pocas pruebas de que las mujeres objeto de abusos hayan hecho un uso más intensivo de servicios de asistencia sanitaria. Si bien no se hace una distinción entre el uso de servicios públicos o privados, las mujeres que no son objeto de abusos tienden a utilizar servicios sanitarios en la misma medida que las que sí los han sufrido; de hecho, en el caso de la hospitalización, las mujeres que no han sido objeto de abusos son hospitalizadas en mayor proporción. Los resultados para la utilización de servicios de salud pública es un tanto diferente. Si bien, en general, las mujeres que no han sido objeto de abusos y las que sí lo han sido mantienen tasas similares de utilización de servicios sanitarios, las mujeres que han sufrido abusos visitan en mayor proporción clínicas u hospitales por enfermedades que las mujeres que no han sufrido abusos, y la diferencia de probabilidad desaparece."¹³

13 Ibid, pág.16

6.3. REPERCUSIONES DE LA VIOLENCIA DOMESTICA SOBRE EL DESEMPEÑO EDUCATIVO DE LOS HIJOS

La violencia doméstica tiene muchas repercusiones nocivas sobre los hijos que presencian o son víctimas de los actos de violencia, como la ya mencionada tendencia a ser futuros hombres violentos o a convertirse en delincuentes. Pero cabe mencionar también otra repercusión, la cual se refiere al rendimiento escolar de estos niños. Al respecto, "centramos la atención en una repercusión contemporánea de la violencia doméstica sobre los hijos entre 7 y 16 años de edad: el rendimiento escolar de los mismos en los centros de estudios. Tenemos tres medidas del desempeño educativo de los niños: el hecho de que el niño haya repetido un grado (y cuántas veces lo ha repetido), el hecho de que sus padres hayan sido notificados por problemas académicos de sus hijos, y el hecho de que los padres hayan sido notificados de problemas disciplinarios de sus hijos.

En Santiago, los padres de hogares en que existe violencia doméstica tienden a ser notificados en mucho mayor proporción de problemas académicos, aunque la

6.3. REPERCUSIONES DE LA VIOLENCIA DOMESTICA SOBRE EL DESEMPEÑO EDUCATIVO DE LOS HIJOS

La violencia doméstica tiene muchas repercusiones nocivas sobre los hijos que presencian o son víctimas de los actos de violencia, como la ya mencionada tendencia a ser futuros hombres violentos o a convertirse en delincuentes. Pero cabe mencionar también otra repercusión, la cual se refiere al rendimiento escolar de estos niños. Al respecto, "centramos la atención en una repercusión contemporánea de la violencia doméstica sobre los hijos entre 7 y 16 años de edad: el rendimiento escolar de los mismos en los centros de estudios. Tenemos tres medidas del desempeño educativo de los niños: el hecho de que el niño haya repetido un grado (y cuántas veces lo ha repetido), el hecho de que sus padres hayan sido notificados por problemas académicos de sus hijos, y el hecho de que los padres hayan sido notificados de problemas disciplinarios de sus hijos.

En Santiago, los padres de hogares en que existe violencia doméstica tienden a ser notificados en mucho mayor proporción de problemas académicos, aunque la

diferencia es significativa sólo en el nivel del 10%. La mayor diferencia en desempeño académico se refiere a los problemas disciplinarios. Para todos los tipos de violencia doméstica, los niños y jóvenes de hogares en que la violencia está presente tienden , en mayor proporción, a presentar problemas disciplinarios en los centros de estudio (entre el 33% y el 40% de probabilidad, en comparación con una probabilidad comprendida entre el 13% y el 21% en el caso de los niños en cuyos hogares no existe violencia doméstica)... Por otra parte, no existen pruebas de que los hijos de hogares en que existe violencia doméstica tengan mayor propensión a repetir un grado; de hecho, para todos los tipos de violencia analizados, un niño proveniente de un hogar afectado por la violencia tiene una probabilidad levemente menor de repetir un grado, aunque la diferencia nunca es estadísticamente significativa."¹⁴

14 Ibid, págs. 17-18.

6.4. COSTO EN ATENCION MEDICA Y REHABILITACION

Por lo reciente de las investigaciones respecto del tema de VIF, aún no existen estudios ni datos sobre costos de atención de cada una de las víctimas ya sea en hospitales, centros de prevención, terapia, etc.

Además de analizar el tema de la VIF en función del impacto que pueda tener para los miembros de una familia en que ésta esté presente, es necesario abordarlo en términos de las repercusiones económicas que, a nivel nacional, ella pueda ocasionar, por ser ésta una variable trascendente tanto al interior de la familia, siendo incluso muchas veces una de las causales de la violencia, como su impacto en la economía nacional.

Como ya se ha señalado, uno de los efectos de la VIF es el bajo rendimiento y ausentismo laboral de quienes la sufren. De esto se desprende que se puedan ver afectadas las relaciones laborales al interior de la empresa, así como también su incidencia en la capacidad productiva de la misma ya que ésta disminuye, lo cual coloca al trabajador y, virtualmente a la empresa, dependiendo de la frecuencia con que se presente el

fenómeno al interior de la misma, en una posición desventajosa frente a la competencia. Ahora, si esto lo trasladamos a nivel nacional los efectos pueden ser mucho más alarmantes puesto que, siendo un problema que afecta a tantas familias y que las víctimas trabajan en tantas empresas, la cifra y sus efectos tienen un efecto multiplicador.

Por otra parte, si lo vemos en términos del costo en atención de salud, ello tiene una doble dimensión. Por un lado, es preocupante ya que si la persona va al hospital esto va a significar un costo, pero lo más probable es que su recuperación sea más rápida que si no recibiera ningún tipo de atención y pueda, por tanto, insertarse nuevamente a sus actividades normales ya sea como dueña de casa o en el trabajo que tenga. Efecto similar se puede observar en el caso de los niños en su rendimiento escolar, como en la convivencia con sus pares. Por otro lado, si la persona no va al hospital ello no significará ningún costo en el momento pero, tal vez, el costo a largo plazo sea mucho mayor porque la persona no se va a recuperar o su recuperación va a ser más lenta, por tanto, su rendimiento laboral o escolar (dependiendo del caso) va a ser deficiente y el

ausentismo laboral será alto. En este segundo caso el costo social es mucho mayor que en el primero, razón por la cual debería prestársele mayor atención ya que las secuelas se siguen arrastrando por largos períodos.

7.- **PRESENTACION ENTREVISTAS**

El objetivo de las entrevistas que a continuación se presentan es dar respuesta a los objetivos, tanto generales como específicos, planteados en nuestro proyecto de tesis. La idea es que, a través de ellas, podamos focalizar más nuestra investigación puesto que los entrevistados conocen más de cerca el tema de interés que motivó la misma, así como también, situarla en un contexto geográfico definido que, en este caso, es la Comuna de Santiago en la Región Metropolitana.

Las siguientes son las entrevistas realizadas a don Cristian Walker, psicólogo del Centro de Prevención de Violencia Intrafamiliar de la Municipalidad de Santiago; a la Sra. Cotti Silva, Coordinadora del Programa de Prevención de Violencia Intrafamiliar en la Región Metropolitana; a la Sra. Paula Jaramillo, Coordinadora General de la Oficina Municipal de la Mujer (O.M.M.) de la Municipalidad de Santiago.

Algunas de las preguntas coinciden para todos los profesionales entrevistados otras, en cambio, están más relacionadas con la especificidad de sus cargos.

Finalmente, entrevistamos a la Sra. M.O.H. quien fue víctima de violencia psicológica. Algunas de las preguntas que a ella le hicimos coinciden con las hechas a los profesionales ya mencionados, las otras se refieren más a su caso particular.

A continuación de las entrevistas realizamos algunas comparaciones entre ellas, de las que se desprenden coincidencias y discrepancias en las respuestas, virtudes y falencias de la Ley N° 19.325, y las necesidades que surgen a partir de este análisis.

7.1. *Entrevista realizada al señor Cristian Walker.*

1. *¿Cuáles son los índices de VIF en Chile en comparación con los demás países de América Latina?*

Mi impresión es que los estudios han ido recién dando mayor detalle para ver qué es la VIF y cómo se manifiesta en la población. Los indicadores son bastante similares en distintos países dependiendo básicamente de cuáles sean los métodos para investigar esa realidad de violencia. Sabemos que en el caso de la violencia en contra de la mujer, está dada aproximadamente entre un 25% de violencia física, 35% de violencia psicológica y en general los márgenes, según distintas investigaciones, varía entre un 25% y un 50% de violencia en contra de la mujer. En relación a los niños se plantea alrededor de un 50% o 60% de casos de maltrato infantil y de un 30% de casos graves, o sea de un maltrato severo, no grave. Entonces, por ejemplo, como en los últimos años se están haciendo estas investigaciones, a medida que vamos mejorando el nivel de investigación vamos encontrándonos con que aumenta la violencia pero, es porque nuestro ojo para mirar esa violencia va perfeccionándose y yo creo que las cifras

son bastante similares en distintos países no sólo de Latinoamérica sino que del mundo.

2. **¿A qué se debe que la cifra de violencia hacia el hombre sea tan baja, sólo un 2%? ¿Es porque él no denuncia?**

Lo que pasa es lo siguiente: el hombre adulto es responsable, principalmente, de la violencia conyugal, de la violencia contra la mujer. Ese 2% que aparece, o 3% en realidad son casos donde exclusivamente el hombre es agredido. Existe un 23%, aproximadamente, en el cual la violencia es mutua, existe un 75% de los casos donde la violencia es ejercida de un hombre hacia la mujer. Entonces no es raro que estas presiones que se dan dentro del mundo familiar que es, en el fondo, una condición de privilegio del hombre por sobre la mujer, que está reforzado como por mitos de superioridad del hombre por sobre la mujer, se da también en otros ámbitos de la vida cultural (se da en la política, se da en la economía, se da en la religión, en los puestos de trabajo, etc.). O sea, no es que un 2% de hombres sea agredido y un 98% del hombre agrede a la mujer, sino que en un 2% o 5%, exclusivamente, el hombre tiene una

posición de agredido, en un 25% son ambos miembros de la pareja que están llevando una relación de violencia cruzada o bidireccional y en un 75% de los casos es un hombre quien agrede a una mujer, y eso es algo que lo confirman las investigaciones tanto chilenas como internacionales (**ver anexo 1**).

La VIF tiene que ver fuertemente con el tema del poder dentro de la familia. VIF puede ser cualquier miembro de la familia que agrede a cualquier miembro de la familia (un nieto que agrede a su abuela es VIF), sin embargo, sabemos que las tres personas o miembros de la familia que son más agredidos dentro de ella son los que tienen menor poder relativo y son la mujer, los niños y los ancianos.

El poder en la familia está conferido al hombre por sobre la mujer, a los padres por sobre los hijos y a los adultos por sobre los ancianos, entonces por eso es que sabemos que los niños son agredidos pero, además, un niño que tiene dificultades, por ejemplo, de aprendizaje, inteligencia, de salud tiene mayor probabilidad de ser agredido. Un niño hiperkinético, por ejemplo, un niño hiperactivo es un niño que tiene

mayores probabilidades de ser agredido dentro de la familia; el tema del poder es muy importante, mientras se perciba con mayor debilidad a una persona, más vulnerable está de ser agredida, aunque suene terrible porque debería ser al revés: mientras más vulnerable mayor protección debería tener.

3. Si el agresor se niega a la terapia: ¿pierde la tuición de los hijos o no?

El hombre no tiene la tuición de los hijos, la tuición legal de los hijos la tiene la mujer en nuestra sociedad, entonces no tiene que ver con negarse o no a la terapia, eso sí puede ser un antecedente que le juegue en contra para, por ejemplo, el tipo de régimen de visita que un hombre puede solicitar cuando está separado de su pareja y alejado de su familia, pero la terapia no es una medida para la tuición, ya que ella está conferida a la mujer y puede ser revocada cuando esa mujer tiene un trastorno psicopatológico, o cuando esa mujer tiene una relación de abuso con un menor o cuando esa mujer está inhabilitada por algún motivo para tener la custodia del niño y una vez que eso se demuestre, el juez tendrá que determinar quién es el más

idóneo para tener su tuición.

4. **¿Cómo se realizan las investigaciones de VIF en cada uno de los casos?**

Cuando uno tiene un caso de VIF, lo primero que necesita hacer es una evaluación o diagnóstico que consiste en caracterizar la situación de violencia, o sea yo tengo que: primero, conocer cuáles son las manifestaciones de violencia (si hay manifestaciones físicas, psicológicas, sexuales y económicas); segundo, yo tengo que saber con qué frecuencia se dan esas manifestaciones, con qué intensidad, cuál es el carácter de gravedad que tienen esas manifestaciones; tercero, yo tengo que saber desde hace cuánto tiempo están ocurriendo esas manifestaciones y cómo han evolucionado en el tiempo; después nosotros hacemos un estudio de lo que se conoce como los factores de riesgo, o sea, yo necesito determinar el riesgo o cuál es la probabilidad que la persona que vive violencia siga viviendo violencia y, dentro de esa probabilidad, cuál es la probabilidad de que esa violencia sea grave. Entonces yo tengo que analizar, por ejemplo, si es que hay amenazas de muerte, si es que hay amenazas de suicidio, si es que

idóneo para tener su tuición.

4. **¿Cómo se realizan las investigaciones de VIF en cada uno de los casos?**

Cuando uno tiene un caso de VIF, lo primero que necesita hacer es una evaluación o diagnóstico que consiste en caracterizar la situación de violencia, o sea yo tengo que: primero, conocer cuáles son las manifestaciones de violencia (si hay manifestaciones físicas, psicológicas, sexuales y económicas); segundo, yo tengo que saber con qué frecuencia se dan esas manifestaciones, con qué intensidad, cuál es el carácter de gravedad que tienen esas manifestaciones; tercero, yo tengo que saber desde hace cuánto tiempo están ocurriendo esas manifestaciones y cómo han evolucionado en el tiempo; después nosotros hacemos un estudio de lo que se conoce como los factores de riesgo, o sea, yo necesito determinar el riesgo o cuál es la probabilidad que la persona que vive violencia siga viviendo violencia y, dentro de esa probabilidad, cuál es la probabilidad de que esa violencia sea grave. Entonces yo tengo que analizar, por ejemplo, si es que hay amenazas de muerte, si es que hay amenazas de suicidio, si es que

ha habido agresión bajo estado de embarazo, si hay consumo de alcohol, si hay consumo de drogas, cómo ha aumentado la violencia en el último período de tiempo, tanto en la frecuencia de la violencia, en la cantidad de veces que ocurren episodios de violencia, como la gravedad de esos episodios de violencia; yo tengo que determinar si es que estamos hablando de un episodio de agresión aislado que corresponde a una excepción dentro de la evaluación o si estamos hablando de una relación de abuso donde una persona intenta ejercer un control sistemático sobre otra persona. Además, dentro de los factores de riesgo yo tendría que ver, por ejemplo, si es que la persona que agrede lo hace con objetos, si porta armas, si es que la persona agredida cuenta con recursos a su alrededor para protegerse; influyen cosas como el número de hijos y la edad de los hijos: a mayor número de hijos y menor edad de ellos esa persona se encuentra en un grado de dependencia mayor de quien la agrede y por lo tanto mayor riesgo; necesito saber, además, si la persona es violenta fuera del hogar, y si es que además hay violencia en contra de los hijos. Así uno va armando un panorama, va caracterizando la violencia y los factores de riesgo, y además necesito saber cuál es el estado de salud de la persona, si tiene

miedo, ansiedad, dolores, si consume fármacos, si tiene estrés, necesito ver factores como la estabilidad o inestabilidad laboral de la persona que ejerce la violencia y, además, cuáles son las redes con las cuales cuentan ambas personas (si tienen protección, si cuentan con ayuda a nivel familiar, a nivel de vecinos, a nivel de amigos, a nivel institucional, etc.). Sobre todo, en este tipo de situaciones, nosotros necesitamos hacer una evaluación, también si es que están dispuestos a solicitar ayuda, si reconocen la VIF como un problema o no la reconocen como un problema.

5. *Ahora, supongamos que se ha producido un caso grave:*

5.1. *¿qué grado de apoyo recibe la víctima al hacer la denuncia? ¿cómo es tratada?*

5.2. *¿qué puede experimentar la víctima al hacer la denuncia: humillación, angustia, vergüenza?*

5.1. *Eso depende de cómo la persona se prepare para realizar esa denuncia y dónde haga esa denuncia, en qué Tribunal.*

La experiencia que yo puedo contar es la de una persona que hace una denuncia, por ejemplo, en este Centro de VIF donde nosotros le prestamos patrocinio legal, o sea, hay abogados de nuestro Centro que van a patrocinar esa causa, va a ir apoyada con informes donde nosotros vamos a contar los resultados de esta evaluación; nosotros, posiblemente, en casos de violencia grave vamos a solicitar unas medidas precautorias (que son medidas para proteger a la persona que es agredida) como por ejemplo que el agresor pueda salir de la casa, que la persona reciba una pensión alimenticia provisoria, que la persona pueda ser protegida en su lugar de trabajo, etc. Ahora, eso va a depender mucho del tipo de Tribunal al cual llegue, del grado de sensibilidad del Tribunal y del conocimiento que éste tenga frente a la problemática de VIF. Hay muchas personas en este país que viven violencia grave, que van a un Tribunal y no reciben la ayuda en las condiciones que se merecen y necesitan. Es la llamada "victimización secundaria", o sea, además de la victimización que sufre en su familia vuelve a sufrir una victimización producto de las instituciones.

5.2. De hecho así ha sido, o sea, culpabilización por la violencia, acuerdos que son inútiles por ejemplo: "yo me comprometo a nunca más agredirla", como si la agresión fuera simplemente un problema de voluntad. Desde casos como este hasta Tribunales que sí proporcionan protección, seguridad y que sí empiezan a reconocer la dimensión del problema que vive una persona en particular, pero puede ir desde una hasta todas las posibilidades y mi juicio es que la Ley de VIF es un instrumento muy valioso pero depende absolutamente de cómo se aplique, o sea, yo puedo aplicarla con unos u otros criterios y puedo hacer la diferencia entre una persona que está protegida y una persona que está desprotegida.

6. **¿Qué grado de violencia hay en el proceso de demanda por VIF ejercida por parte de los representantes de la Ley (carabineros, investigaciones, jueces, actuarios, asistentes sociales, etc.), es decir, la llamada "victimización secundaria"?**

Una de las cosas que se ha ido trabajando en los últimos años es ir sensibilizando a todos los actores

sociales que intervienen en el proceso de salida de la VIF. Hay muchos actores, uno de ellos tiene que ver con todas las personas que trabajan en salud, por ejemplo, hace unos años atrás no existía el diagnóstico de VIF, o sea, tú ibas a un consultorio de salud y preguntabas qué porcentaje de personas que acude a un consultorio vive VIF y no había ningún registro, o sea, aparentemente no había nadie que viviera violencia, no era definido como un problema, los problemas eran definidos como depresión, ansiedad, trastornos psicosomáticos, problemas corporales, etc., entonces ha habido todo un proceso de sensibilización y de capacitación en salud, en justicia, en el sector policial, a nivel municipal y a nivel de educación, principalmente. Es muy difícil hacer un corte en el tiempo, depende mucho del grado de capacitación y de conocimiento que ciertos sectores tengan. Mi impresión es que hoy día es mucho más factible llevar adelante una demanda que hace 5 años atrás. Nosotros trabajamos en VIF antes de que exista la Ley de VIF, antes uno tenía que hacer una denuncia por lesiones corporales igual que si te pega una persona en la calle, un vecino, etc.

En este minuto, por ejemplo, uno de los ámbitos que

está más desprotegido dentro de la Ley de VIF y que no está tipificado como VIF es el abuso sexual. El abuso sexual no está dentro de la Ley de VIF, se cuele dentro de la violencia psicológica o dentro de la violencia física, esta es una problemática sumamente compleja, ahí las personas tienen que, en el fondo, camuflar este abuso sexual a través de otras manifestaciones de violencia. Entonces este puede ser un proceso increíblemente desgastador (el acto de la denuncia) para una persona que sufre la violencia en este país porque además tiene que demostrar la violencia que ha ido viviendo y es una violencia que, por lo general, quien la ejerce se ha preocupado de protegerse del ámbito público, o sea, esta violencia la ha ejercido en un clima muy privado entonces los testigos muchas veces suelen ser los hijos que, y si bien están habilitados, es muy complejo para los padres involucrar a los hijos en una demanda. Entonces es una situación sumamente compleja que requiere alta capacitación técnica de quienes aplican esto y yo creo que esa capacitación técnica todavía es muy insuficiente.

7. **¿Cuántos casos se están atendiendo por mes en los últimos tres años?**

Nosotros partimos como primer Centro que existía a nivel público en la Región Metropolitana (R.M.) y partimos atendiendo a la R.M. y eso significaba que atendíamos 1000 casos al año, nosotros llevamos 6000 casos atendidos desde la creación en el año 91, entonces básicamente han sido 900 u 800 casos anuales, pero nosotros hemos ido reduciendo nuestra atención primero porque nos acotamos desde hace dos años a la comuna de Santiago solamente, y hemos derivado casos de otras comunas a otros lugares y hemos complementado con otras estrategias de intervención, que son la capacitación, la sensibilización, hemos favorecido para que otros actores de la sociedad se hagan más cargo de esta situación.

En este minuto nosotros atendemos menos de 1000 casos al año pero no porque hayan menos casos sino que porque nuestras estrategias de intervención han ido cambiando y nosotros hemos ido derivando a otras comunas lo que le corresponde a otras comunas, nosotros no podemos abarcar la R.M. y, de hecho, hemos trabajado mucho para que otras comunas implementen programas de

intervención en VIF.

8. ***¿Por qué hay tanta diferencia entre los programas para la mujer y los programas para los hombres? Los primeros son muy extensos y detallados, en cambio los segundos son bastante escuetos.***

Lo que pasa es que, incluso, los programas de hombres han sido fuertemente impulsados por mujeres, o sea, los programas de mujeres han sido desarrollados con mayor fuerza que los programas de hombres porque las mujeres han denunciado y han estado mucho más activas en torno a terminar su situación de violencia, es decir, no es producto de una discriminación y que hayan más proyectos para mujeres que para hombres sino que es producto de una necesidad. Las mujeres son las mayores interesadas en tener programas de VIF, son las que más han hecho, más han conseguido, más se han movilizado, más han estudiado el tema y los hombres hemos sido los últimos en entrar en este tema. Una de las formas que la victimización adopta a nivel social es culpar a las mujeres porque no hayan programas de hombres, como si fuera responsabilidad de las mujeres que hubiera programas de hombres y, curiosamente, los pocos que hay

han sido, de todas maneras, incentivados por mujeres. Además, los hombres hemos sido mucho más reacios a pedir ayuda en torno a este tema y a aceptar que esto es un problema porque, obviamente, tenemos una posición que tiene mucho más que ver con ejercer la violencia que con recibirla. Así que no es raro que esto ocurra, de hecho, estamos trabajando e incentivando en numerosos lugares para que se comiencen a utilizar estrategias de intervención con el hombre.

9. **¿Se atienden más casos luego de promulgada la Ley?**

Sin duda, la mayor cantidad de personas que trabaja en VIF, actualmente, lo hicieron a raíz de la Ley. La Ley, uno de los efectos y las consecuencias positivas que tuvo fue que movilizó a una serie de instituciones a empezar a establecer ciertos programas de VIF. Otro de los efectos que tiene la Ley es hacer que el problema se haga público, que trascienda el ámbito de lo privado, se han implementado muchas más oportunidades de atención y de intervención a raíz de la Ley de VIF, ha ido saliendo del ocultamiento el problema de la violencia intrafamiliar. Digo la Ley, entre otras cosas como, por ejemplo, la difusión, el trabajo que ha hecho mucha

gente por denunciar esta situación, la sensibilización que se ha hecho a los medios de comunicación.

10. ¿Qué tan efectiva es la terapia para las víctimas de VIF en el sentido de que ellas no ejerzan violencia posteriormente?

Es más probable que una mujer que es agredida por su pareja ejerza violencia en contra de sus hijos, o sea, si nosotros vemos a mujeres que ejercen violencia en contra de los niños vemos que la mayor cantidad de ellas es, a su vez, agredida por el marido. El tema del poder del que hablaba antes es tal cual: el hombre puede ejercer violencia en contra de la mujer, la mujer en contra de los hijos.

Parte del tratamiento y de la intervención que nosotros estamos haciendo no sólo apunta a que la mujer deje de ser agredida por su pareja sino que además rompa el círculo de la violencia en el sentido de que cuestione la violencia en sus relaciones familiares, tanto como ser agredida como ser agresora de un hijo, entonces los tratamientos apuntan a sensibilizarnos a los efectos que tiene la violencia y a lo dañino que

corresponde la violencia para las relaciones familiares. Ahora, el grado de efectividad es complejo porque el problema es muy complejo, lo que sí sabemos es que efectivamente hemos ido, en forma paulatina, aumentando todos los indicadores de protección y de ayuda a las personas que están sufriendo VIF. Es mucho más probable que una mujer que logra dejar de ser agredida deje de agredir a sus hijos que si se mantiene, de hecho, una relación de violencia. Ahora, no necesariamente los tratamientos son exactamente iguales: hay tratamientos específicos para el maltrato infantil y tratamientos específicos para la violencia conyugal; ambos colaboran para terminar con la violencia como un modo de relación, como un modo de solución de conflictos, como un modo de comunicación.

11. Con respecto a los hijos víctimas o testigos de violencia: ¿existen datos de resultados de la terapia?

Sabemos que niños que son testigos de violencia tienen mayor probabilidad de vivir violencia en el futuro de sus parejas, si el hijo hombre es testigo de la violencia del papá hacia la mamá, es más probable que

ese hijo hombre agrede a su esposa en el futuro; si la niña es mujer y es testigo de la violencia del padre hacia la madre es más probable que esa mujer sea agredida en el futuro por su pareja, o sea, los dos hermanos (hombre y mujer) que están viendo la misma agresión del padre hacia la madre aprenden cosas diferentes. El hombre tiende a identificarse en el futuro con el hombre y a ejercer violencia y la mujer a ser agredida en el futuro. Lo que se aprende, en el fondo, es una forma de relación violenta tanto siendo testigo como agredido y la mayor cantidad de personas que ejercen y que sufren violencia han sido agredidas en su infancia. O sea, necesitamos romper el círculo transgeneracional de la violencia, que es otra de las intervenciones, por ejemplo, si llega una mujer que sufre violencia y nosotros intervenimos en esa relación de violencia estamos haciendo un trabajo preventivo con los hijos.

12. *¿Es suficiente el período estipulado de terapia para el agresor? (6 meses según lo estipula la Ley)*

Las medidas de precaución tienen un máximo de duración de 6 meses. No necesariamente el tratamiento tiene una duración de 6 meses, lo que pasa es que existe una terapia que es una sentencia. La sentencia dentro de la Ley de VIF puede ser la terapia, la cárcel o la multa; dentro de esa sentencia es posible que el juez consulte al profesional que hace el tratamiento cuál es el plazo necesario. Lo más probable es que para un tratamiento seis meses sea un plazo relativamente razonable, pero se va a necesitar seguramente de un seguimiento, que es ver cómo se mantienen los efectos del tratamiento después de un determinado tiempo. Ahora, si las personas vinieran a tratamiento durante seis meses en forma sistemática todas las semanas, los resultados podrían ser bastante favorables. Otra cosa es que el mínimo de porcentaje llega a terapia por una sentencia, o sea, lo que no se sabe de la Ley de VIF es que yo puedo asegurar que menos de un 10% de los casos termina en una sentencia, la mayoría de los casos termina en un avenimiento, un acuerdo entre ambos que tiene el carácter de sentencia. La mayoría de las

personas que viene a una terapia lo hacen por un acuerdo y dicen "yo me comprometo o estoy de acuerdo con mi pareja a asistir a un tratamiento" y eso es una opción personal, la gente no dice "me comprometo a ir a un tratamiento por seis meses", son los profesionales los que determinan el tiempo de éste. Ahí hay un poquito de confusión, porque otra cosa son las medidas de precaución, como por ejemplo: imposibilidad de que una persona entre a su hogar, o si una persona que ejerce violencia echó al otro del hogar una medida de precaución puede ser volver a esa persona al hogar; otra medida de precaución puede ser que la persona no se acerque al lugar de trabajo, o una pensión alimenticia provisoria, o prohibición de vender bienes mientras dure el conflicto. Esas medidas de precaución tienen un máximo de seis meses.

13. **¿Por qué, estima usted, que en Chile se tiene tanto miedo a asumir el tema de la familia?**

Porque es uno de los temas tabú dentro de nuestra sociedad, porque creo que nosotros tenemos una sociedad sumamente "pacata", que nuestra tendencia cultural consiste, generalmente, en ocultar el sufrimiento, el

dolor, el problema, intentar siempre resaltar cualidades y minimizar las dificultades y los problemas, porque somos una sociedad joven. Yo creo que porque, además, existen ciertos poderes dentro de nuestra sociedad, de nuestro país que ejercen un nivel de influencia impresionantemente fuerte para que este tema surja a la luz, cuando se habla de la familia pareciera que estuviéramos hablando de una estructura, la misma, "la familia" es una, todas las familias son iguales, todas las familias son buenas, todas las familias están destinadas a la protección, todas las familias son felices, todas las familias garantizan al desarrollo, etc., a mi juicio es una negación a la diversidad. Existe una diversidad de familias, existen indicadores objetivos en Chile que dicen que 6 de cada 10 niños sufren algún tipo de violencia en su familia.

Es un tema tabú, en esta sociedad no se puede hablar de familia, no se puede discutir ampliamente qué es lo que se entiende por familia. Yo creo que hay ciertas instancias, ciertos poderes que tienen que ver con la Iglesia y que tienen que ver con los partidos políticos, que tienen que ver con los medios de comunicación, entre otros, que tienen un monopolio

ideológico en torno al tema de la familia. Todas las problemáticas, incluso las familiares, son vistas como consecuencia del clima social, es decir: como hay delincuencia en la calle entonces hay violencia dentro de la familia y nadie se atreve a mirar la situación al revés, o sea, en qué tipo de familia estamos viviendo que genera tales niveles de violencia, tales niveles de drogadicción, tales niveles de delincuencia, de desigualdad, de discriminación dentro de la problemática social que existe en este país.

14. **¿Qué le agregaría usted como psicólogo a la Ley?**

Un equipo de profesionales escribimos un documento de 300 páginas con el Servicio Nacional de la Mujer donde hay numerosas indicaciones en torno al tema de la Ley.

Primero, que se distinga entre medidas de seguridad y medidas de precaución, las medidas de seguridad como dice la palabra apuntan a dar seguridad, las medidas de precaución apuntan a proteger ciertos bienes, ciertas condiciones de la familia dentro del contexto. Segundo, que las decisiones que tomen los jueces se dejen por

escrito, o sea, cuando no otorga una medida precautoria deje por escrito las razones que tiene para no otorgarla. Tercero, que se quite la obligatoriedad de que los jueces tengan que instar a la pareja a una conciliación, nosotros creemos que en casi la mayoría de las situaciones de VIF es contraindicado instar a una conciliación porque no existen las mínimas condiciones para que esta conciliación se haga, sobre todo cuando existen relaciones de abuso sistemático, graves, en estos casos nosotros expusimos que el juez no tenga la obligación de instar a la conciliación porque eso puede atender contra la persona que está siendo agredida, entonces ahí deberían establecerse criterios técnicos diferentes a los que existen. Creemos que para que haya una conciliación debería haber una cierta equiparidad en el poder de ambas personas, no puede ser que a una persona que mantiene una relación de abuso sobre otra se les inste a ambos a tomar un acuerdo, creemos que no están las condiciones básicas para que ese acuerdo se lleve adelante y lo hemos visto en la práctica: "yo me comprometo a nunca más agredir", ese es un acuerdo y, sin embargo, a la semana siguiente vuelven por las agresiones. Cuarto, que se incluya el abuso sexual y la violencia económica dentro de la Ley de VIF. Quinto, que

se especifique dentro de la Ley qué es "daño". Sexto, que se establezca con claridad en la Ley qué es lo que ocurre cuando los avenimientos no se cumplen porque cuando esto ocurre la persona dice "fíjese que no se cumplió el acuerdo" y le dicen a la persona que haga una nueva demanda, o sea, tiene que empezar todo el proceso de nuevo; deberían haber mecanismos claros para ver cuándo no se cumple un avenimiento. En fin, son muchos, unos tienen que ver con la Ley, otros tienen que ver con los procedimientos, otros tienen que ver con los plazos, otros con esto de que los jueces dejen constancia de las decisiones que toman por escrito. Otro elemento que nos parece importante es que estos casos deberían ser tratados por los jueces y en la mayoría de los casos son tratados por los actuarios o por un secretario del juzgado, ellos son los que hacen todo el procedimiento, son los que hacen las entrevistas siendo que dice la Ley explícitamente que tiene que ser el juez quien haga todo el proceso pero en la práctica no es así. Otro elemento sería un manual de procedimientos que diga cuáles son los pasos a seguir, etc.

7.2. **Entrevista realizada a la señora Cotti Silva.**

1. **¿Cuáles son los índices de VIF en Chile en comparación con los demás países de América Latina?**

Primero que nada, hay una constatación de que en Chile hay muy poco estudio, hay uno solo que da cifras y que permite el poder comparar. Es el estudio que hizo en 1992 el SERNAM con la Organización Panamericana de la Salud que dice que un 63,3% de mujeres reconoce vivir violencia física y un porcentaje un poco más bajo, psicológica, y de ahí sale que una de cada cuatro vivía violencia física y una de cada tres decía vivir violencia psicológica.

No conozco estudios comparativos pero, por las cifras que manejamos, puedo decir que son bastante similares e incluso en países desarrollados donde tienen políticas públicas desde más largo tiempo para atacar este problema se mantienen las cifras.

2. *¿Existe la dotación de personal capacitado para llevar a cabo el cumplimiento de lo establecido en la Ley?*

SI - ¿cuál es el perfil de este personal?

- ¿dónde se capacita?

NO - ¿cuál sería el perfil de este personal?

- ¿dónde se capacitaría?

No, primero porque cuando se promulgó la Ley se hizo sin financiamiento, por tanto nace con una debilidad fuerte, además se instaló en tribunales que no estaban preparados para eso ya que eran tribunales civiles y, en el entendido que era un paso transitorio en la medida que pudieran salir los tribunales de familia, pero ya llevamos tres años y todavía no existen. Entonces los tribunales civiles han tenido que hacerse cargo además de lo que tenían como tarea establecida, de la aplicación de esta Ley, por lo tanto, permanentemente hay una deficiencia de personal, a pesar de que la gente que está a cargo se ha capacitado.

El Poder Judicial tiene una academia de capacitación en distintas materias legales por donde pasan los distintos estamentos de éste. Pero también

desde el SERNAM se organizan capacitaciones a funcionarios públicos y desde el Ministerio de Justicia u organismos privados.

Más que perfil, yo creo que es una característica que la gente tiene que desarrollar, como actitudes frente al acoger una denuncia por violencia: primero que nada una sensibilidad muy fuerte de que está frente a una persona que está muy dañada y muy deteriorada emocionalmente, ya sea porque ha recibido violencia física (que puede ser grave o menos grave), o porque está dañada en su autoestima. Otra condición bien importante es no emitir juicios valóricos personales y creer en el relato de la otra persona. Tercero, uno tiene que estar convencido de que no hay nada que justifique el castigo o una relación de violencia en una familia

3. *¿Definiría usted esta Ley como:* - eficaz
- eficiente

SI - *¿por qué?*

- *¿cuáles serían los logros de la aplicación de la Ley?*

NO - *¿por qué?*

- *¿cuáles serían las dificultades de la aplicación de la Ley?*

Yo creo que la Ley adolece de muchas deficiencias, pero la Ley en sí no es mala, es una Ley muy moderna, pero hay que dejar en claro que ella no resuelve el problema. Es moderna en el sentido de que considera varios aspectos que no estaban considerados, por ejemplo, reconoce la convivencia y, por lo tanto, no existe la diferencia entre hijos naturales y legítimos; puede aplicar medidas de precaución como sacar de la casa temporalmente a la persona que agrede. O sea, hay una serie de cosas que son muy ágiles y eficientes, el punto está en la eficacia en la aplicación, dadas las carencias que tiene de mayor personal, los tribunales están atestados y no se cumplen los plazos que están establecidos y es una ley que tiene que ser muy ágil. Pero, a pesar de todas las deficiencias que uno pueda

ver y que se perciben, un reciente estudio que se hizo sobre la aplicación y la eficacia de la Ley, de parte de las usuarias que son, en su mayoría mujeres, reconocen, un porcentaje importante de ellas, que la ley por lo menos les permitió parar la situación de violencia que estaban viviendo, y yo creo que ese es el objetivo de la ley: detener la violencia, no pretende erradicarla. Por lo menos, a pesar de todas las deficiencias yo creo que la Ley ha sido positiva. Ahora, si existieran los tribunales de familia, podría ser mucho más eficaz.

4. ¿Cómo se realizan las investigaciones de VIF en cada uno de los casos?

En los casos en que hay denuncia, basta con que el afectado denuncie que fue víctima de violencia, el carabinero o investigaciones está obligado a tomar la denuncia, eso lo pasan al tribunal correspondiente y es ahí donde la persona tiene que presentarse con pruebas como: certificado médico si fue víctima de agresión física, o si fue víctima de violencia psicológica (esta ley es la única que reconoce ese tipo de violencia) también tiene que llevar antecedentes que lo respalden, por ejemplo, que está siendo atendida o que está

sufriendo crisis por motivo de esta situación de violencia, o si los niños son los afectados también llevar respaldo, en este caso de la situación de ellos. Ahí el juez toma esas pruebas y les da valor a ellas, él es quien determina si hubo delito y aplica sanciones.

Hay otra forma en que la gente pide ayuda y va a algunos centros o lugares donde existen programas de atención en violencia en que no necesariamente se hace denuncia judicial. Aquí hay un tema que, más que de investigación es de intervención, o sea, si una persona se acerca a un programa de atención en violencia intrafamiliar, lo que va a pedir es que alguien intervenga para que ella pueda salir de esa situación. En este caso la intervención no se hace a los dos sino que hay una intervención que se puede hacer solamente con la persona afectada, ya sea el hombre o la mujer, y por esa vía de la atención a uno de los dos se va interviniendo la relación que pueda haber de pareja violenta, y ahora se está abriendo una línea de trabajo con los hombres que ejercen violencia, siempre que ellos quieran acceder a ser atendidos.

5. Ahora, supongamos que se ha producido un caso grave:

5.1. ¿qué grado de apoyo recibe la víctima al hacer la denuncia? ¿cómo es tratada?

5.2. ¿qué puede experimentar la víctima al hacer la denuncia: humillación, angustia, vergüenza?

La Ley de VIF protege todos los casos de lesiones leves, en caso de situación de lesión grave eso pasa directamente al juzgado del crimen porque se trata de un delito mayor y ahí tiene la protección que tendría que dar el tribunal correspondiente y, de todos modos, ese juez puede tomar medidas de protección como las que señala la Ley de VIF.

6. ¿Qué grado de violencia hay en el proceso de demanda por VIF por parte de los representantes de la Ley (carabineros, investigaciones, jueces, actuarios, asistentes sociales, etc), es decir, la llamada "victimización secundaria"?

Yo creo que eso ha ido mejorando lentamente en la medida que se ha ido tomando conciencia social de que

esto no es natural y que no era parte de la vida como lo teníamos asumido todos (carabineros era uno de los sectores que la gente más reclamaba).

Yo creo que, en gran parte, la doble victimización se debe a ignorancia de parte del profesional que atiende y, en algunos casos, a insensibilidad que tiene que ver con tu carga cultural ya que si tú eres una persona con una cultura familiar muy machista siempre vas a estar justificando este abuso del poder que hace uno sobre el otro.

7. ¿Qué posibilidades tiene un menor de hacer una denuncia por este tipo de violencia?

Puede pero, como es un menor, también puede hacerla cualquier extraño (pariente, vecino, etc.) que es testigo. El niño también puede ir pero se va a tener que constatar efectivamente la situación, en ese caso hay una actuación mucho más rápida y se moviliza mucho más la red policial.

8. *¿Cuánto tiempo demora el proceso?*

En el caso de violencia entre la pareja la Ley da plazos muy cortos, por ejemplo, si yo hago la denuncia hoy día en carabineros ellos tienen la obligación de pasar la denuncia inmediatamente al juzgado correspondiente, luego en un plazo de 8 días yo tengo que ser citada a un solo "comparendo de conciliación y prueba" donde la denunciante y el denunciado tienen que llevar todas las pruebas de carga y descarga y donde el juez llama a una "conciliación". Aquí se presta mucho para confusión: el juez llama a una conciliación que, en el fondo es un acuerdo, pero la gente siente que esa conciliación es como un arreglo y como normalmente en los tribunales no se explica muy bien la gente piensa que la obligaron a firmar una conciliación con la que no está de acuerdo, y se llegan a acuerdos muy absurdos como decirle "usted se compromete a que va a cambiar de conducta agresiva y no pegarle nunca más" y él dice que sí, y en realidad nadie asegura que eso vaya a ser cumplido. Pero ahí el juez está en condiciones, si se reúnen las pruebas suficientes, de aplicar sanciones y ahí termina el juicio.

El punto es el siguiente: hay una etapa que tiene que ver con el cumplimiento de las sanciones que es el seguimiento, y como no hay recursos eso se hace muy poco, entonces si hubo una sanción a los dos o a uno de ellos y no se cumple, la denunciante está en la obligación de ir a reclamar porque eso no se ha cumplido, por lo tanto, el agresor está en rebeldía. Y esto es lo que la gente normalmente no hace y, si lo hace, le dicen que tiene que hacer una nueva denuncia, siendo que no es así porque si ella va a reclamar porque la otra parte no ha cumplido está dentro de la misma denuncia.

Ahora, hay un artículo en la Ley que dice que al SERNAM le corresponderá velar por el cumplimiento de las sanciones pero eso implica que el tribunal nos delegue esa responsabilidad y lo hacen muy poco (aproximadamente nos han mandado 100 casos este año). Ahí tendríamos que verificar que la persona que fue derivada a tal lugar está yendo o ya terminó, y eso informarlo al tribunal, pero además el profesional que está haciendo esa atención tiene que, también, informarlo al tribunal.

Volviendo al tema de la conciliación, el sentido de esta palabra no es la "reconciliación" sino que, del punto de vista jurídico, significa llegar a acuerdo entre las partes pero, como aquí las partes están en tal desventaja los acuerdos son muy desiguales y como el juez no hace un trabajo de "mediador", normalmente, las conciliaciones no son de conveniencia ni para el que denunció ni para el denunciado. Este es un tema que, actualmente, se está discutiendo mucho y se va a poner la mediación como un sistema de trabajo en justicia: cuando hay una tercera parte que media en un conflicto ayuda a que las dos partes se pongan en igualdad de condiciones, pero en el caso de violencia de una pareja en que uno ha venido produciendo maltrato por muchos años está en condiciones de mucha desigualdad con el otro que es víctima del abuso y, según un estudio que se hizo sobre la aplicación de la Ley, las mujeres vienen a denunciar después de 7 años de haber estado recibiendo maltrato.

9. **¿Ha aumentado el porcentaje de denuncias luego de promulgada la ley?**

Al cumplirse tres años de la promulgación de la Ley de VIF se realizó recientemente (entre octubre de 1996 y enero de 1997) un estudio sobre la aplicación de la ley en cuatro regiones del país: quinta, octava, novena y metropolitana. Con respecto al aumento de denuncias por VIF (en la Corte de Apelaciones de Santiago): en 1994 fueron 1.419, en 1995 fueron 7.271, en 1996 fueron 12.445 y en 1997 fueron 13.834. Las cifras de todo el país son las siguientes: en 1995 fueron 38.200 y en 1996 fueron 57.939. Esto para mí es un buen indicador, la ley puede tener miles de fallas, pero la gente la sigue usando. Ahora bien, estas son las denuncias que ingresan en la Corte de Apelaciones de Santiago, que yo creo que es la que más recibe (son 30 juzgados), pero hay otra Corte de Apelaciones que es la de San Miguel, que también recibe denuncias (**ver anexos 2 y 3**).

Estas son las denuncias que ingresan pero las que terminan por sanciones son poquísimas (**ver anexo 4**), es decir, hay muchas personas que abandonan el proceso o que se retractan, o puede que en el comparendo las

pruebas no sean las necesarias y el juez pida nuevas pruebas y la gente desista (las denuncias ingresadas en 1996 fueron 12.445 y las causas terminadas 2.248). La gente denuncia cuando recién ha ocurrido un episodio grave pero después, normalmente, en el ciclo de la violencia viene lo que se llama el arrepentimiento o etapa de "luna de miel", entonces la persona retira la denuncia y es por esto que se produce esta diferencia tan grande entre las denuncias ingresadas y las causas terminadas. A los jueces esto no les agrada mucho porque dicen que es una pérdida ya que se hecha a andar todo el sistema con cada denuncia para que después muchas de ellas no sigan su curso.

10. ¿Cuál es el número de trámites al hacer una denuncia?

En el caso de una señora que sufre la agresión en su casa: primero ella va a carabineros, luego hay un trámite que no está en la ley pero que los jueces están pidiendo que es la ratificación (la práctica los llevó a esto para evitar que la causa quede a medio camino), después son citados al comparendo. En el intertanto, si esta persona sufre violencia física o psicológica tiene

que acumular antecedentes, ya sea con el médico, psicólogo, asistente social o en el colegio si es que tiene niños que presenten dificultades debido a la situación que vive la familia, o sea, hay una serie de trámites que no están estipulados en la ley pero que hay que hacer.

11. ¿Cuál es el número de funcionarios con los cuales hay que hablar?

Si hace denuncia: un primer funcionario es la policía que te toma la denuncia, si no es la policía puede ir directamente al tribunal a hacer la denuncia donde va a tener que hablar con más de un funcionario, después están todos los funcionarios para la obtención de pruebas (funcionarios de salud, educación, de la municipalidad, la asistente social), luego viene la ratificación y después viene el comparendo donde la atenderá el actuario o el juez, y si el juez pide más pruebas el comparendo no termina ahí.

Una de las cosas que se constata siempre que se trabaja con la gente que hace atención en violencia es que no todas las mujeres están en condiciones de

denunciar y no puedes obligar a todas las mujeres a que denuncien ya que va a depender mucho de la voluntad que ella tenga para iniciar este procedimiento que no es fácil, especialmente para las mujeres ya que los hombres saben manejarse mucho mejor dentro del ámbito del poder judicial.

12. ¿Cuáles serían los obstáculos para gestionar o tramitar una denuncia?

Un obstáculo lo tiene la gente del mundo más rural, por ejemplo, las distancias, otros obstáculos son los que tendrían que ver con el momento en que la persona está para hacer la denuncia (si está bien apoyada), deben ser ellas las que determinen si quieren denunciar o quieren que las apoyen para ir saliendo del problema, y cuando sí quieren denunciar hay que ayudarlas mucho a entender el procedimiento que les va a tocar enfrentar (qué significa el comparendo, qué significa llevar las pruebas, incluso adiestrarlas en algunas palabras técnicas que, a veces, hacen que la gente se confunda, o que ella no está obligada a firmar algo en que no esté de acuerdo).

13. **¿Cuáles serían los facilitadores de la gestión o trámite de la denuncia?**

Yo creo que un facilitador hoy en día es el hecho que la gente ya no le tiene miedo a hablar del tema, también el hecho que se sepa que hay una ley ya que antes se tenía que denunciar dentro del contexto de todo lo que eran agresiones y aquí aparecía la agresión del marido o conviviente. Hoy en día hay una ley específica para violencia intrafamiliar, o sea, la gente sabe que está protegida, además está el hecho de que hayan programas de atención de este tipo en materias de asesoría legal, terapéutica, de orientación. Una persona que hoy día es víctima de violencia, si lo dice en carabineros, en un consultorio, en una corporación de asitencia judicial sabe que van a entender de qué está hablando, cosa que antes no sucedía.

14. **¿Cuáles son los obstáculos o facilitadores para el apoyo institucional para la rehabilitación de la familia?**

Yo diría que un obstáculo es la carencia de recursos, claramente este es un tema que está puesto como política pública pero no está financiado. A todos les ha tocado y, de hecho, un gran paso es que los servicios públicos se hagan cargo de que a todos nos compete una parte en este tema: a educación en la parte preventiva y en la denuncia, a salud en la atención (tanto salud física como mental), a las entidades judiciales en lo que sea asesoría legal, al poder judicial en la aplicación de la ley, a la policía en la toma de la denuncia, a la comunidad en la red de protección y denuncia, en fin, como que casi todos se han hecho cargo pero nadie, desde el Estado, ha dicho aquí tiene recursos adicionales para trabajar o para tener más horas para profesionales o para que preparen gente, o sea, en capacitación y sensibilización algo se ha invertido pero no se ha puesto como recurso adicional para la atención en violencia. Entonces, salud sigue trabajando con los mismos profesionales que tiene, los servicios de salud mental, aparte de atender en VIF,

atienden todo el tema de drogadicción y otros temas. El único que ha recibido algún dinero extra es el Poder Judicial para implementar algunos cargos más para que se hagan cargo del tema y, por ejemplo, no existe ningún fondo donde entidades, ya sea privadas o públicas, pudieran postularse a proyectos para atención en este tema.

Yo creo que todavía estamos en una etapa de declaración de buenas intenciones, en una etapa en que se ha sensibilizado frente a que este tema no es algo normal, pero que todavía no es un tema de política pública donde hay inversión y recursos comprometidos, esa es la gran debilidad porque, por ejemplo, el SERNAM impulsó mucho desde un comienzo la creación de centros especializados en VIF y se puso como espacio privilegiado el espacio local, es así como han sido municipios los que han creado programas que han sido exitosos en muchos casos pero muy frágiles desde el punto de vista de la permanencia ya que los municipios discuten año a año su presupuesto y si un municipio hace crisis un año por cualquier problema, donde se reducen costos es en los programas sociales, por tanto no hay recursos asegurados para este tipo de atención. Por otro

lado, hay ciertos programas que no se pueden estar diseñando una vez al año ya que una familia, para salir de este problema, puede requerir más de un año.

15. **¿Existen reglamentos especiales al respecto en los municipios?**

Esto está puesto como un tema de políticas públicas, pero no es obligatorio que todos los municipios tengan programas de atención. Debería serlo si se mira en términos de seguridad ciudadana o protección a la calidad de vida de los vecinos.

16. **A nivel estatal ¿quién analiza la aplicación de la Ley?**

A nivel estatal es el Poder Ejecutivo mediante el Ministerio de Justicia y, por otro lado, hay una Comisión Intersectorial Nacional a la que le corresponde hacer eso.

17. **¿Quién monitorea la aplicación de la Ley?**

No hay monitoreo, es decir, hay estudios que se hacen como seguimientos, pero no hay algo permanente, a no ser que el Poder Judicial tenga dentro de su estructura alguna forma que vaya monitoreando la aplicación de la ley.

18. **Hasta ahora ¿cuáles son los resultados del monitoreo?**

- **Positivos:** ¿cuáles? ¿por qué?

- **Negativos:** ¿cuáles? ¿por qué?

Cuando uno ha seguido el proceso que se ha dado con este tema, que ha sido un proceso muy rápido ya que en pocos años han pasado muchas cosas: hace 10 años atrás nadie hablaba del tema, 5 años atrás SERNAM recién lo estaba poniendo en la sensibilización pública (todavía no había ley), o sea, en 5 años se ha dado un proceso muy ágil y rápido en que se promulgó la ley, ésta se pone en práctica y emerge mucho más la demanda que estaba oculta (no es que haya aumentado la violencia sino que aparece la gente que la sufre). Son muchas cosas que se han dado en 5 años y yo la evalúo como

positiva, reconociendo que falta mucho, que no toda la gente que pide ayuda puede ser atendida, que la ley tiene muchas deficiencias en su aplicación, que aunque hayan medidas de protección y cautelarias, no necesariamente protege la vida de las personas ya que sigue muriendo gente por VIF. Un gran avance es que esto haya sido reconocido como delito, y yo encuentro que es positivo para el poco tiempo, pero todo lo positivo de esto tiene que transformarse en algo más estable y permanente ya que la gran debilidad está en el hecho de que no hay recursos, hay profesionales que están tratando de hacer una buena atención pero no tienen un respaldo institucional, político y estatal detrás.

19. ¿Cuál es el costo de atención de un caso?

No se ha sacado ese costo. Hay un estudio reciente que hizo el Banco Interamericano que se llama "La carga Oculta de la Salud" y que está muy enfocado desde el costo que tiene en salud el tema de la violencia.

Una mujer que vive una relación de violencia crónica, desde el punto de vista de su estado de ánimo, si esa mujer trabaja remuneradamente afuera va a

manifestar ausentismo laboral, baja productividad; esa mujer en relación con su núcleo familiar va a manifestar una baja autoestima, irritabilidad, etc. Para el hombre que ejerce violencia esto también tiene un costo en su salud mental.

20. ¿Cómo se aplica la Ley a nivel regional?

La ley se aplica de la misma manera en todas partes, dependiendo de la región va a ser el tipo de tribunales que tenga, por ejemplo, en todo Santiago tenemos tribunales civiles y en las demás provincias (Melipilla, Talagante, Cordillera) hay juzgados de letras o mixtos que ven causas mixtas. Por eso cada región aplica la ley de acuerdo a la cantidad de tribunales y qué tribunales se hacen cargo, en Santiago son los tribunales civiles.

7.3. Entrevista a la señora Paula Jaramillo.

1. En términos generales ¿cómo se ha abordado el tema de la VIF?

En 1990 SERNAM hace un llamado a los municipios para poder llevar a cabo ciertos programas, entre ellos, el de VIF (prevención y apoyo) y se establecen convenios con los municipios donde se constituyen alrededor de tres o cuatro programas en cada municipalidad, lo que se denomina Oficina Municipal de la Mujer (O.M.M.) de la que dependen estos tres o cuatro programas y, entre ellos, el de VIF. En algunas municipalidades se ha podido desarrollar adecuadamente este programa, sin embargo, en otros municipios estas O.M.M. cuentan con una persona encargada del tema y lo que hace ella es coordinarse con una red comunal de instituciones que se preocupan del tema como son los juzgados, las comisarías de mujeres donde se pueden hacer las denuncias, instituciones u O.N.G. que estén a cargo del tema de salud mental porque estas mujeres quedan en una condición bastante desmedrada. Por una parte, están los hogares donde pueden ir mujeres golpeadas, por otro lado, todo el tema de los niños y su tratamiento,

también un servicio legal a través de las Corporaciones de Asistencia Judicial (C.A.J) que están en las comunas. En fin, en muchos municipios la persona encargada de este tema lo que hace y, debido a la escasez de recursos, es derivar a las mujeres que viven VIF a estas otras instituciones para resolver su problema. Sin embargo, en el caso nuestro de la Municipalidad de Santiago, por distintas razones se ha podido implementar un Centro de Prevención y Atención de VIF y lo que ahí se hace es prestar una atención interdisciplinaria ya que existen psicólogos (que también atienden a hombres maltratadores), asistentes sociales, abogados, existe una línea de maltrato infantil, es decir, lo que se hace es una atención global puesto que no se puede abordar el tema de la violencia sólo desde el punto de vista legal. Este centro tiene toda una línea de atención individual y otra grupal para las mujeres, también hay una línea de atención a hombres maltratadores para tratar de resolver el problema que ellos viven.

Por otro lado, existe una línea de prevención que se da en los colegios, en los grupos de las iglesias, en organizaciones comunitarias que hacen un trabajo con niños, adolescentes, apoderados, adultos, con el objeto

de hacer talleres, de hacer una prevención en cuanto a la VIF a través de talleres de pautas de crianza, comunicación intrafamiliar, es decir, tratar de evitar llegar a la VIF educando, informando o creando instancias donde la gente pueda reflexionar en torno a lo importante que es la comunicación en la pareja, el diálogo, que los hijos sean educados de una determinada manera y no de otra, y lo complicado que es que estos niños crezcan en familias que viven esta situación y que se pueda reproducir.

2. ¿Ha habido cambios en los programas de los colegios para tratar el tema?

No se ha abordado al interior de los colegios. Un tema es el de la reforma educacional que corresponde al Ministerio de Educación y otro tema es el trabajo que nosotros hacemos con municipios en colegios municipalizados o bien en los colegios subvencionados o particulares previo a conversaciones y trabajo con los apoderados y profesores de esos colegios. Ahí lo que hacemos es un trabajo de prevención donde básicamente se aborda el tema de la violencia, de la comunicación, de las relaciones de pareja con los apoderados y, en

algunas ocasiones, con muchachos de mayor edad. Estos son programas del municipio o de otras instancias que se les ofrecen a los colegios.

Por otro lado, están estos concursos del Ministerio de Educación donde concursan ciertos colegios para poder ellos mismos llevar a cabo su propia reforma, para lo cual el Ministerio les entrega recursos, pero no sé de qué manera van a abordar ellos este tema. Nosotros sí entendemos, no sólo a nivel de la VIF sino que en general, que cualquier trabajo que hagamos en pos de que no exista discriminación o desigualdad de oportunidades, cualquier trabajo de tipo social que se realiza en la municipalidad tiene que ser abordado también en un trabajo de prevención y eso significa trabajar con los jóvenes, con los niños de estos colegios o centros abiertos donde está el lugar ideal para llevar a cabo cualquier educación o cambio cultural.

En este aspecto de prevención nos ha ido bastante bien. A veces tenemos dificultades en la atención porque la demanda es demasiado grande pero, también tenemos ciertas restricciones: atendemos a gente que vive en la comuna y tenemos un porcentaje destinado a mujeres que

viven fuera de la comuna.

Yo diría que, donde tenemos que hacer aún más hincapié es en poder establecer en el mismo Centro de VIF otra línea que no había mencionado y que es un trabajo con red, es decir, con una serie de instituciones que sirven de apoyo a este trabajo y que funcionan coordinadamente con el Centro de VIF (comisariías, juzgados, grupos de iglesias, consultorios) y ha sido difícil porque no toda la gente entiende el tema de la violencia de la misma manera, no toda la gente tiene la misma disposición a abordar este tema y, además, porque existen ciertas trabas ya sea de voluntades políticas o legislativas para abordar de manera más adecuada el tema. Entonces a veces no nos coordinamos todo lo bien que quisiéramos para enfrentar la problemática que significa la VIF.

En síntesis es así como el Gobierno ha abordado este tema de VIF: a través del SERNAM que es un servicio que diseña políticas, que propone políticas, que hace estudios. El SERNAM no lleva a cabo programas sino que se coordina con los municipios, quienes son los que los ejecutan.

Ahora bien, este es un municipio privilegiado en el sentido de que hemos tenido por un lado, los recursos y por otro, la voluntad de nuestro alcalde de poder llevar adelante de una manera adecuada este programa, lo que hoy significa contar con un Centro, lo que es una gran cosa, ya que en otras comunas cuentan con una o dos personas a cargo del tema, mientras que acá tenemos un equipo de 15 profesionales en la línea de hombres, en la de mujeres, en la de maltrato infantil, o sea, tenemos un equipo bastante completo constituido por asistentes sociales, abogados, psicólogos, terapeutas ocupacionales.

3. **¿Existe la dotación de personal capacitado para llevar a cabo el cumplimiento de lo establecido en la Ley?**

SI - **¿cuál es el perfil de este personal?**

- **¿dónde se capacita?**

NO - **¿cuál sería el perfil de este personal?**

- **¿dónde se capacitaría?**

En nuestra comuna sí, pero si me quisiera poner ambiciosa diría que no porque el problema es tan grave que si uno quisiera atender la cantidad de demanda que

hay habría que contar con más profesionales. Pero si una parte de la situación en la cual se encuentran el resto de las comunas nosotros estamos bastante bien.

Con respecto al perfil de este personal, éste debe ser interdisciplinario para que entienda el tema como un todo ya que este es un tema que es mucho más amplio que la violencia en sí y que tiene que ver con la educación, la legislación, la cultura, con problemas psicosociales, con una sociedad en su conjunto.

Algunos han tenido capacitación pero, en general, son profesionales que han trabajado el tema con anterioridad desde O.N.G. u otras instituciones, son profesionales con experiencia, salvo gente que está haciendo su práctica profesional que trabaja alrededor de 10 meses con nosotros solamente en talleres de prevención y, yo diría que su capacitación pasa por ahí.

4. *¿Definiría usted esta Ley como: - eficaz*
- eficiente

SI - ¿por qué?

- ¿cuáles serían los logros de la aplicación de la Ley?

NO - ¿por qué?

- ¿cuáles serían las dificultades de la aplicación de la Ley?

Ni eficaz ni eficiente porque una ley que, de alguna manera, no protege a una mujer que vive esta situación de violencia, en que la mujer tiene que pasar por una situación engorrosa: si ella es golpeada tiene que ir a hacer la denuncia a carabineros, ser revisada, tiene que tener pruebas de la violencia que ha recibido, tiene que salir huyendo de su hogar, es una ley donde no se penaliza ni castiga el maltrato. Es una ley totalmente inadecuada y, más que eso, es una ley que no se hace cargo de que existe maltrato dentro de los hogares.

5. **¿Cómo se realizan las investigaciones de VIF en cada uno de los casos?**

La mujer hace una denuncia en la comisaría, los carabineros visitan al denunciado y lo toman preso dependiendo de la posibilidad de comprobar que la mujer fue golpeada. Pero, muchas veces la misma policía llega al lugar, conversa con la pareja, la mujer se desiste de acusarlo o el hombre dice que no va a volver a incurrir en lo mismo, o sea, el problema es que si no se establece una ley clara que aborde el tema de una manera adecuada, cualquier manera de enfrentarlo, por más buena intención que haya, siempre va a ser insuficiente.

6. **Ahora, supongamos que se ha producido un caso grave:**

- 6.1. **¿qué grado de apoyo recibe la víctima al hacer la denuncia? ¿cómo es tratada?**
- 6.2. **¿qué puede experimentar la víctima al hacer la denuncia: humillación, angustia, vergüenza?**

Nosotros estamos para eso, por lo tanto, el grado de apoyo en el Centro de VIF es total, pero en las

comisariías y en las postas no me atrevería a asegurarlo. Sin embargo, si uno ve las mujeres que denuncian o que recurren a nuestros servicios para ser atendidas, pareciera que el apoyo no es el adecuado o es insuficiente, pero es difícil calificarlo porque tanto carabineros como los juzgados, en algunos casos, tienen la voluntad de hacerlo lo más adecuadamente posible. Pero yo insisto, si no existe una ley clara, una legislación precisa al respecto donde se reconoce que existe violencia (y la violencia en todas sus formas) y no se busca la manera de castigar esa violencia, por más buena voluntad que tengamos todos, todo lo que se haga siempre va a ser insuficiente.

7. ¿Qué posibilidades tiene un menor de hacer una denuncia por este tipo de violencia?

Nosotros estamos abriendo la línea de maltrato infantil y, en este momento, por lo menos a través de nuestra vía, es posible.

8. **¿Cuánto tiempo demora el proceso?**

Depende, en términos legales, de lo dificultoso que sea, y de la atención que necesite recibir, puede tratarse de una persona que psicológicamente esté más o menos bien, por lo tanto, necesita un apoyo psicológico no tan largo. Y si quiere que el abogado haga la demanda o pida pensión de alimentos en el caso que se separe, o buscar la manera de llegar a la nulidad, va a depender mucho de la situación en particular y de los servicios que tengan que ser prestados.

9. **¿Cuántos casos se atienden por mes en los últimos tres años?**

Es complicado porque hay casos que se atienden por completo y otros que se derivan. La persona puede llegar por distintas partes y seguir por distintas partes, puede que, producto de su misma situación, la persona desista a la mitad del camino y luego reingrese.

10. **¿Ha aumentado el porcentaje de denuncias luego de promulgada la Ley?**

Yo creo que ha aumentado el porcentaje de denuncias desde que el tema se puso sobre la mesa, las mujeres se atreven más, se sienten más protegidas, pero sabemos que hay un alto porcentaje de mujeres que no denuncian (independientemente de su clase social).

11. **¿Cuál es el número de trámites al hacer una denuncia?**

El afectado va al Centro donde es atendido por una persona que le va a hacer una primera entrevista donde va a chequear su situación y ella verá, en conjunto con la persona que acude al Centro, cuáles son las atenciones que requiere (asistente social, abogado, terapeuta, etc.). Si la persona acude al municipio o a esta O.M.M. le hacemos una derivación a un centro de violencia intrafamiliar. No se cómo funciona esto en las comisarias, muchas veces de allá nos derivan casos a nosotros cuando necesitan una atención más integral.

12. **¿Cuáles serían los obstáculos para gestionar o tramitar una denuncia?**

Depende de donde vaya. Yo creo que los obstáculos tienen que ver con la Ley que no es todo lo rápida, todo lo oportuna, todo lo adecuada para resolver el tema de la VIF y es ahí donde tenemos dificultades. Sin embargo, si producto de la situación que la persona está viviendo requiere atención terapéutica o psicológica, asesoría legal, ir al juzgado para tramitar el caso, no tiene muchos obstáculos ya que los Centros de Prevención la ayudan en eso.

Otro problema tiene que ver con la lentitud y burocracia de nuestro sistema judicial y esperamos que se agilice con la reforma.

13. **¿Cuáles serían los facilitadores de la gestión o trámite de la denuncia?**

En los Centros de Prevención te ayudan a hacer el trámite ya que hay abogados, procuradores y, dependiendo de cada caso, éste se deriva o no.

14. **¿Cuáles son los obstáculos o facilitadores para el apoyo institucional para la rehabilitación de la familia?**

Nuestros obstáculos tienen que ver con los recursos: quisiéramos tener más recursos humanos, más recursos en dinero, más casas y centros para poder atender a más gente.

En cuanto a los facilitadores, podemos mencionar el trabajo de nuestros profesionales, el compromiso de la gente que trabaja en esto es infinito y la calidad de los profesionales también es muy buena.

15. **¿Existen reglamentos especiales en el municipio con respecto al tema?**

Básicamente uno que consiste en que, en general, la gente que se atiende es de la comuna y se estableció un rango de un 15% de gente que venga de fuera de la comuna.

16. **¿Cuáles son los departamentos o encargados especiales en el municipio?**

Está el Departamento de Desarrollo Social del cual depende la Oficina Municipal de la Mujer y, a su vez, el Centro de VIF es parte de la O.M.M.

Tenemos al municipio que está dividido en áreas: social, de administración y finanzas, urbana, de operaciones. El área social está compuesta de varios departamentos que se preocupan de los sectores de escasos recursos y grupos vulnerables dentro de la comuna, aquí está el Departamento de Desarrollo Social que se preocupa de las mujeres, los adultos mayores, discapacitados, etc. y, en el caso concreto de las mujeres, éste está abordado desde la O.M.M.

17. **¿Se dan capacitaciones especiales a los encargados en el municipio?**

El Centro tiene un área de prevención y en ella un área de capacitación donde se capacita a actuarios, jueces, funcionarios de salud, profesionales de los Centros Abiertos, padres y apoderados y profesores de

los colegios municipalizados. O sea, hay un buen trabajo que está en la línea de prevención y capacitación tanto para algunos profesionales nuestros (del municipio en su conjunto) como para gente que trabaja con nosotros en la red comunal.

18. A nivel estatal ¿quién analiza la aplicación de la Ley?

El SERNAM, el cual está constituido por un área de estudio, otra administrativa, etc. Tiene alrededor de cuatro o cinco programas y entre ellos está el de embarazo adolescente, el de mujeres jefas de hogar, el de mujeres temporeras, el Centro de Informaciones de Derechos de la Mujer (CIDEM) y el de VIF.

Todo el análisis, el estudio, el diseño de políticas, la revisión de la ley le compete al Servicio Nacional de la Mujer en sus programas nacionales con los cuales, además, lo que se ha hecho en los municipios, salvo el de temporeras en el caso de la Región Metropolitana, es replicar estos programas en las O.M.M. porque cada uno de los municipios, con más o menos recursos, ha podido replicar todos los programas o bien,

han podido llevar a cabo iniciativas desde la misma Oficina pero sin un programa constituido.

19. **¿Quién monitorea la aplicación de la Ley?**

El SERNAM monitorea la aplicación de la ley, es el encargado de vigilar este problema, pero también existe un Parlamento que se preocupa del diseño y modificación.

20. **¿Cuál es el costo de atención de un caso?**

Depende, tendríamos que ver horas/hombre y nunca se ha hecho el cálculo porque en este tipo de programas sociales es preferible no hacerlo. Ahora bien, dependiendo de la comuna, un programa en el Centro de Prevención en VIF con todos sus recursos humanos debe costar como mínimo 60 millones de pesos al año, pero es complicado porque hay más de un profesional que atiende a cada persona y es más de una atención por persona, y acuden alrededor de 1.500 personas al año, por tanto, habría que dividir esos 60 millones en todo el resto.

7.4. *Entrevista a la señora M.O.H., víctima de VIF.*

1. *En su caso, hubo una investigación para verificar los hechos de VIF?*

No, solamente la palabra mía y la de mi marido.

2. *¿Qué grado de apoyo recibió al hacer la denuncia?
¿Cómo fue tratada?*

Bien, o sea, primero un trámite burocrático terrible hasta que llegaran a atenderte. Después que te atienden te citan con buenas palabras y escuchan tu versión y la de la otra persona al mismo tiempo. Primero tú dices lo que pasó pero no te dan el favor, sólo te escuchan y luego citan a la otra persona y ahí ambos tienen la oportunidad de decir su versión. Esto no es en los Tribunales sino que en la parte que se ocupa de los casos de violencia intrafamiliar donde te atiende una asistente social y luego de ahí se va recién a un comparendo con un actuario y si ahí no se resuelve entonces lo ve un juez.

3. **¿Cómo es el procedimiento una vez que usted hace la demanda?**

Mi caso personal era de denuncia por violencia psicológica, por lo tanto, a mi marido no lo llevaron detenido ni a ninguna parte pero después, en terapias de grupo que hicimos con mujeres que estaban por violencia física, el procedimiento era que se llevaban preso al agresor pero, por poco tiempo porque, en el fondo, la mayoría de las veces, estaba como muy universalizado el hecho de que el hombre le pegara a la mujer.

4. **Definiría usted esta Ley como:** - eficaz
- eficiente

SI - ¿por qué?

- ¿cuáles serían los logros de la aplicación de la Ley?

NO - ¿por qué?

- ¿cuáles serían las dificultades de la aplicación de la ley?

La Ley lo que hace es que te protege por un plazo que tiene una duración máxima de 60 días, entonces después de todo lo que tú hagas (juicio, por ejemplo),

de todas maneras esta Ley la única protección que te dá es durante ese tiempo y tendría que haber nuevamente una situación de agresión para tú poder reanudar la demanda.

Esta demanda consiste en que, a partir de ella, alejan a la persona de la casa: estas son las medidas precautorias. En mi caso, por ejemplo, a mi marido le prohibieron acercarse a una cuadra de mi casa, o sea, si yo lo veía a esa distancia yo podía llamar a carabineros y se lo iban a llevar preso, pero no hay nadie que esté ahí para hacer cumplir esas disposiciones, no hay seguimiento. De hecho, hay personas que saliendo del tribunal luego de haber llegado a acuerdo en el comparendo le vuelven a pegar a su pareja.

A mi parecer, es buena como una medida en el instante pero es mala en el sentido de que no tienen como hacer cumplir esa ley, no hay un mecanismo, por ejemplo a mi me mandaron a un organismo del SERNAM para hacerme un tratamiento al que me obligó mi marido, y en el fondo me hizo un favor porque fue muy bueno (muy buenos los psicólogos y la atención) y tú te encuentras con otra gente que vive situaciones parecidas y peores, ves por qué se producen y puedes analizarlas. Te sirve

mucho porque después de todas estas cosas una queda bien destruida y cuando tú llegas ahí es porque hace tiempo que la cosa está mala.

Hay terapia tanto para hombres como para mujeres. A mí, para llegar a hacerme la terapia me mandaron al lugar equivocado, después a otro lugar que ya no funcionaba, o sea, fue gracias a que yo estaba realmente interesada y "me moví" lo suficiente que llegué porque si no hubiera sido así, a la primera hubiera desistido. Otra cosa es que los horarios en que hacen las charlas y los tratamientos de grupo son horarios para dueñas de casa (tres de la tarde u once de la mañana), o sea, para una persona que trabaja es imposible asistir, yo, por ejemplo, tenía que pedir permiso y luego recuperar esas horas, o sea, ellos suponen que todas las mujeres no trabajan. Otra cosa importante es que nosotros llegamos a acuerdo de que yo iba a asistir a esta terapia y él también tenía que asistir a un tratamiento anti-drogas y a un tratamiento psiquiátrico, pero él no lo hizo y nadie supervisaba eso, también se acordó que él me tenía que dar una cantidad de dinero por mi hijo y tampoco nunca lo ha hecho.

Creo que la Ley, en un principio, parte con buenas intenciones pero qué pasa si el agresor llega a un acuerdo y después no lo cumple, no es como una condena sino casi como una sugerencia, y demasiado liviana para todo lo que implica.

5. **¿Cuánto tiempo demoró el proceso de demanda?**

Fue rápido porque nosotros llegamos a acuerdo rápido, yo creo que como un mes.

6. **¿Cuál es el número de trámites al hacer la denuncia?**

Ahora que ya lo sé podría ir al lugar preciso y esperar el día entero (porque es como tomar número en un hospital) y me podrían atender ese mismo día para tomarme la denuncia, siempre que yo ya hubiera hecho la denuncia en carabineros pero, cuando una persona no sabe nada tiene que ir a mil partes porque te mandan de un lugar a otro, todos están desinformados.

7. **¿Cuál es el número de funcionarios con los cuales hay que hablar?**

Son como seis funcionarios. Primero tienes que contarle frente a toda la gente que está esperando cuál es tu historia para ver si procede o no procede que te hagan pasar. Si procede tienes que hablar con la asistente social, después cuando vuelves a ir, hablas con otra asistente social (o sea, tampoco hay una continuidad), después tienes que hablar como con el asistente del actuario y después con el actuario y por último con el juez.

8. **¿Cuáles fueron los obstáculos para tramitar la denuncia?**

Que no sabía dónde era y nadie sabía dónde mandarte. Al final la pude hacer porque conocía a una persona que trabajaba en tribunales.

9. **¿Cuáles fueron los facilitadores para tramitar la denuncia?**

Ninguno en ese momento.

10. **¿Qué críticas le haría a esta Ley, ya sean positivas o negativas?**

Además del hecho que ya te mencionaba de que no hay verificación de que los acuerdos se cumplan o no, otra cosa importante es que como no se hace ningún tipo de investigación hay denuncias en que se da por hecho que la mujer, que es la que generalmente denuncia, es la que tiene razón y a veces no es así sino que es el hombre, el cual es acusado de algo que no ha hecho. Es muy difícil comprobar que hay violencia, sobre todo cuando es psicológica o cuando son cosas que han pasado hace tiempo, o sea, las pruebas a que se expone son eternas. Es muy desagradable, hay gente que llega a juicio, yo llegué a acuerdo en comparendo pero, si así no sucede tienes que ir a juicio y eso significa que tiene que "desfilar" toda tu familia, tus vecinos, etc para que opinen sobre qué pasa dentro de tu casa, y aún así cuando sale la sentencia, después de pasar todos esos malos ratos tiene una duración de 60 días.

7.5. ANALISIS DE LAS ENTREVISTAS

7.5.1. Al comparar las entrevistas realizadas podemos observar ciertas coincidencias y discrepancias.

a) Los entrevistados coinciden en lo siguiente:

a.1) que los índices de VIF en Chile son similares en comparación con los demás países de América Latina.

a.2) que no existe la suficiente dotación de personal capacitado para llevar a cabo el cumplimiento de lo establecido en la ley, principalmente por falta de recursos, pero se reconoce que se organizan capacitaciones a funcionarios públicos.

a.3) con respecto a la pregunta ¿qué grado de violencia existe en el proceso mismo de demanda por VIF ejercida por los representantes de la ley: tanto don Cristian Walker como la Sra. Cotti Silva coinciden en que poco a poco se ha ido mejorando en este punto gracias a la sensibilización y la capacitación de los actores que intervienen en el proceso.

a.4) en cuanto a si ha aumentado el porcentaje de denuncias luego de promulgada la ley y si se atienden más casos: los tres entrevistados coinciden de manera positiva ya que, gracias a la ley, las víctimas se sienten más protegidas.

a.5) en relación a los facilitadores de la gestión o trámite de la denuncia: tanto la Sra. Cotti Silva como la Sra. Paula Jaramillo coinciden en que es importante la existencia de los Centros de Prevención de VIF y sus programas de atención.

a.6) en cuanto a los obstáculos para el apoyo institucional para la rehabilitación de la familia ambas coinciden en la falta de recursos.

a.7) con respecto al costo de atención de un caso ambas entrevistadas afirman que no se ha hecho estudio de costos lo que, indudablemente, está evidenciando una necesidad prioritaria para el éxito en la implementación de la acción del Estado en esta materia, dado que es absolutamente necesario conocer los recursos involucrados para la ejecución de cualquier política pública.

b) Los entrevistados discrepan en lo siguiente:

b.1) con respecto a si la ley es eficaz o eficiente: la Sra. Cotti Silva es más optimista, reconoce que la ley adolece de deficiencias y que no resuelve el problema de manera global y resalta como punto principal la ineficacia en su aplicación dadas las carencias de personal. Sin embargo destaca un estudio realizado entre octubre de 1996 y enero de 1997 al cumplirse el tercer aniversario de vigencia de la ley de VIF en el cual las usuarias reconocen que la ley les permitió parar la situación de violencia que vivían.

La Sra. Paula Jaramillo, en cambio, la califica como ineficaz e ineficiente porque no se hace cargo de que existe maltrato dentro de los hogares.

La Sra. M.O.H. dice que, en un principio, las medidas que se toman son buenas pero, el problema surge en el sentido de que no hay un seguimiento que verifique el cumplimiento de las medidas precautorias.

b.2) con respecto a cómo se realizan las investigaciones de VIF en cada uno de los casos: en

general, son bastante coincidentes las respuestas de don Cristian Walker y la Sra. Cotti Silva en tanto que ambos detallan ciertos pasos a seguir y ciertas verificaciones de los hechos de violencia doméstica. En cambio la Sra. Paula Jaramillo insiste en que la ley no aborda el tema adecuadamente y que, muchas veces, la misma policía insta a la mujer a no denunciar. La Sra. M.O.H. dice que, en su caso, hubo ausencia de una investigación que verificara los hechos de violencia ya que sólo bastó con su palabra y la de su marido.

b.3) con respecto al grado de apoyo que recibe la víctima al hacer la denuncia y cómo es tratada: la Sra. Cotti Silva hace la aclaración de que la ley protege todos los casos de lesiones leves y los de lesiones graves pasan directamente al juzgado del crimen, no impidiendo que el juez pueda tomar medidas de protección como las que señala la ley de VIF.

Don Cristian Walker y la Sra. Paula Jaramillo afirman que en los Centros de Prevención (que es la realidad que más conocen) se les da todo el apoyo posible a las víctimas.

La Sra. M.O.H. afirma que fue bien tratada pero, que existe mucha burocracia.

b.4) con respecto a cuánto tiempo demora el proceso: la Sra. Cotti Silva dice que la ley es muy clara y da plazos muy cortos. La Sra. Paula Jaramillo, en cambio, dice que todo depende de cada caso en particular. Para la Sra. M.O.H. el proceso duró alrededor de un mes.

b.5) en relación con los obstáculos para gestionar o tramitar una denuncia: la Sra. Cotti Silva alude más bien a situaciones personales del afectado mientras que la Sra. Paula Jaramillo se refiere a la ley misma y a la lentitud del sistema judicial. la Sra. M.O.H., en cambio, menciona la falta de información por parte del personal.

b.6) existen discrepancias en torno a quién analiza la aplicación de la ley: la Sra. Cotti Silva dice que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia y, por otro lado, una Comisión Intersectorial Nacional, mientras que la Sra. Paula Jaramillo dice que es el SERNAM.

Frente a esto, da la impresión de que hay una confusión por parte de la Sra. Jaramillo puesto que en la ley se señala a instituciones como SERNAM, los Centros de Diagnósticos del Ministerio de Educación o los Centros Comunitarios de Salud Mental Familiar como las indicadas para controlar el cumplimiento y resultado de las medidas precautorias decretadas por el juez y las sanciones adoptadas.

b.7) en cuanto a quién monitorea la aplicación de la ley también difieren ya que la Sra. Cotti Silva dice que no existe monitoreo, mientras que la Sra. Jaramillo dice que lo hace el SERNAM y que también el Parlamento se ocuparía de su diseño y modificación.

Sobre estas respuestas también cabría duda por lo contradictorio de ellas y surgiría la necesidad de implementar un mecanismo más permanente de monitoreo.

7.5.2. A partir de las mismas entrevistas podemos
también señalar algunas virtudes y falencias
de la ley.

a) Entre las primeras destacamos:

a.1) que es una ley moderna ya que, por ejemplo, reconoce la convivencia como forma de relación de pareja (aspecto de la mayor importancia en nuestros días, toda vez que este tipo de relación se generaliza cada vez más en nuestra sociedad).

También reconoce la violencia psicológica.

a.2) que, en general, son bastante acuciosas las investigaciones de VIF en cada uno de los casos, puesto que no sólo basta con hacer la denuncia sino que también hay que acompañarla con pruebas (médicas, psicológicas, de rendimiento escolar). Cabe mencionar, sin embargo, lo engorroso y desgastador que significa para la víctima el tener que demostrar los hechos de violencia considerando el estado anímico en que se encuentra al momento de denunciar. La excepción a esto lo señala la Sra. M.O.H. ya que, en su caso particular, no hubo investigación.

a.3) establecimiento de:

a.3.1) *medidas precautorias para la protección de la víctima.*

a.3.2) *establecimiento de sanciones para el agresor.*

a.3.3) *establecimiento de programas de prevención de VIF.*

a.4) *toma de conciencia, a nivel social, de que la violencia no es algo normal y que no puede concebirse como un modo de relacionarse o solucionar conflictos.*

a.5) *buena atención en los Centros de Prevención.*

a.6) *la calidad de las terapias.*

b) *Entre las falencias podemos destacar:*

b.1) falta de información por parte de los propios funcionarios encargados de orientar a las víctimas, lo que se traduce en el hecho de que estas últimas son derivadas a una y otra parte antes de que efectivamente lleguen al lugar indicado. Esto puede significar que la víctima desista de hacer la denuncia ya que no encuentra el apoyo requerido.

b.2) pese a todo lo positivo que puede haber significado la aprobación de esta ley, el mayor problema se presenta al momento de llevarla a la práctica.

b.3) que no está tipificado como VIF el abuso sexual y, por tanto, se lo considera dentro de la violencia física o psicológica.

b.4) necesidad de mayor capacitación técnica en el tema y de mayor personal.

b.5) insuficiencia o no existencia de seguimiento una vez dictada la sentencia.

b.6) no existencia de un mediador en el proceso de demanda, lo cual la hace muy desigual puesto que una de las partes está en desmedro con respecto a la otra.

b.7) muchas veces los casos de VIF son atendidos por actuarios o secretarios del juzgado y no por el juez como lo estipula la ley.

b.8) obligatoriedad de instar a una conciliación.

b.9) horarios de terapias poco adecuados para la gente que trabaja puesto que, como lo señalaba la Sra. M.O.H. al parecer, son fijados sólo pensando en dueñas de casa.

7.5.3. Finalmente, podemos concluir las necesidades que surgen a partir de este análisis:

a) fortalecer el trabajo en red, es decir, con las instituciones que, de una u otra manera, están involucradas en el tema, como por ejemplo: juzgados, comisariías, consultorios.

b) insistir en el tema de la sensibilización y capacitación del personal relacionado con el tema (sector judicial, policial, salud) para evitar así la llamada victimización secundaria.

c) hacer un estudio de los costos que significa el tratamiento por VIF.

d) explicar a las partes el significado de la conciliación puesto que se presta a malentendidos y se tiende a pensar en una "reconciliación" en la cual el agresor se compromete a no volver a repetir la conducta agresiva, no habiendo tampoco una etapa de seguimiento para verificar el cumplimiento del acuerdo.

e) establecer claramente que, si el agresor no cumple la sentencia, no es necesario hacer una nueva denuncia ya que ésta cabe dentro de la denuncia inicial. Esto, muchas veces, hace desistir a la víctima puesto que la hacen empezar todo de nuevo. Asimismo, es necesario que se establezca el procedimiento a seguir cuando no se cumple la sentencia.

f) terminar con la obligatoriedad de que el juez inste al avenimiento.

g) destinar más recursos para dar solución a este problema ya que, si bien ha sido asumido por el Gobierno, no está debidamente financiado.

h) que se distinga entre medidas de seguridad y medidas de precaución.

i) que las decisiones que toman los jueces se dejen por escrito.

j) que se incluya y tipifique en la ley el abuso sexual y la violencia económica.

8.- CONCLUSIONES

Tal como lo señala la Constitución Política de la República de Chile: "la familia es el núcleo fundamental de la sociedad" razón por la cual merece especial importancia protegerla. Creemos que la aceptación de este principio, consagrado como precepto constitucional, ha hecho que la autoridad lo haya asumido como una tarea prioritaria de la agenda pública, a partir de la década de los noventa. Esta es una de las razones que motivó la presente investigación, desde la perspectiva de las políticas públicas, así como lo es también el hecho de que toda forma de maltrato, sea ésta al interior de la familia o en cualquier otra instancia, es una violación a los derechos fundamentales de las personas. Y, aunque pudiera parecer contradictorio, en este último punto quisiéramos ser un poco más extensos y decir que, a nuestro parecer, los actos de violencia intrafamiliar debieran ser causal de disolución del vínculo matrimonial (o la convivencia) puesto que, por el hecho de creer firmemente en la familia como institución fundamental para la formación de todo ser humano, ello nos lleva a creer también en la necesidad de protegerla en la medida en que ella sea proveedora de valores.

Es así como, a modo de conclusión al finalizar este trabajo, podemos destacar que, pese a lo complejo y antiguo que es el tema de la violencia doméstica, éste sólo ha sido asumido como país a partir de la década del 90, en cuyo corto período de tiempo el Gobierno, dentro de su agenda pública, ha desarrollado numerosas acciones tendientes a enfrentarlo, entre las que destacan: la creación del SERNAM y la promulgación de la Ley N° 19.325 sobre Violencia Intrafamiliar, la que ha sido muy útil y valiosa pero que, sin embargo, requerirá de modificaciones como lo ha demostrado este estudio, como por ejemplo en lo que respecta al establecimiento de un procedimiento a seguir cuando no se cumple la sentencia, a la necesidad de que se incluya y tipifique la violencia económica, o al hecho de que se mencione en ella el divorcio siendo que en nuestro país no existe dicha figura legal (en reemplazo de la cual se recurre a la nulidad, que, como bien sabemos, significa que nunca existió el vínculo). Con esto no queremos desmerecer el avance que, sin duda, ha significado la promulgación de esta ley. Al respecto, podemos mencionar que ella define y tipifica como falta las conductas de VIF y establece un procedimiento adecuado para darle protección a las víctimas y sancionar a los culpables.

Sólo como última instancia dispone penas privativas de libertad, ya que el objetivo principal es rehabilitar al agresor y establecer sanciones que no signifiquen que la familia se quede sin el sustento económico, que generalmente lo provee el hombre, o que impliquen la disolución del núcleo familiar frente a lo cual, en primer término, el juez siempre insta a una conciliación. Es por este motivo que, una de las sanciones que impone la normativa en comentario es la asistencia a programas terapéuticos o de orientación familiar, como también multas a beneficio municipal o, a solicitud del condenado, esta última puede ser reemplazada por trabajos en beneficio de la comunidad. A ello hay que agregar que dispone de medidas precautorias para proteger a las víctimas.

Es por este motivo que las sanciones que impone la legislación creada al respecto, y abordada por nuestro estudio, tienen como norte, principalmente, fines de rehabilitación que permitan la superación del conflicto, pero dentro de un marco que asegure la recuperación del núcleo familiar.

El mayor problema surge en la aplicación misma de

la ley, como lo pudimos constatar en las entrevistas realizadas, razón por la cual, se deberá prestar mayor atención en ese punto de tal forma de agilizar más los procesos. Podemos destacar aspectos relativos a una mayor dotación de personal capacitado en cada uno de los eslabones de esta cadena con la cual se debe enfrentar la víctima al denunciar, así como también al adecuado seguimiento que debiera existir ya que es una buena manera de obtener una retroalimentación bastante fidedigna, todo lo anterior no será posible sin un incremento en los recursos económicos destinados para ello.

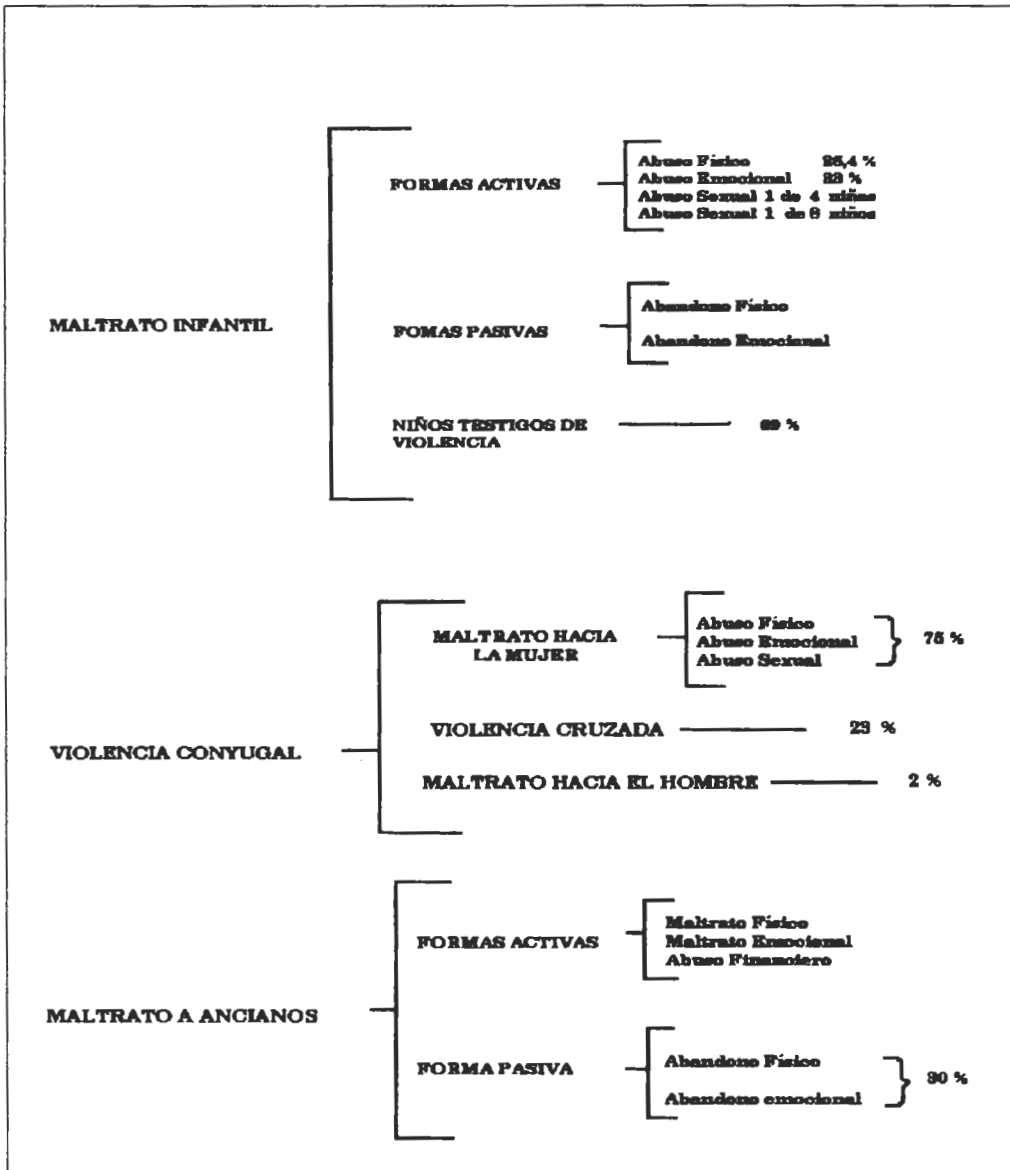
Creemos, finalmente que, si bien es cierto que los esfuerzos que se han hecho por enfrentar la VIF desde la óptica país aún son insuficientes, éstos constituyen avances importantes en una sociedad en donde ésta se encuentra en permanente aumento y en la cual no existían esfuerzos institucionales al respecto.

En definitiva, la superación de la VIF constituye un desafío difícil de alcanzar puesto que ella supera con creces los marcos de una legislación que la tipifique y penalice, como de las medidas remediales que

se tomen para sancionarla ya que ella toca los nervios más íntimos del tejido social en tanto se origina y subyace en los ambientes de marginación social y económica, como también en la presión por el éxito que se vive en el otro extremo de la trama social en que se desarrollan tanto adultos como niños, como también en los modelos de desarrollo que privilegian como únicos valores el éxito material, sin importar los recursos y medios empleados para obtenerlos, generando con ello importantes grados de tensión y violencia que terminan afectando al propio individuo que lo vive y destruyendo a su seno familiar.

ANEXO N°1

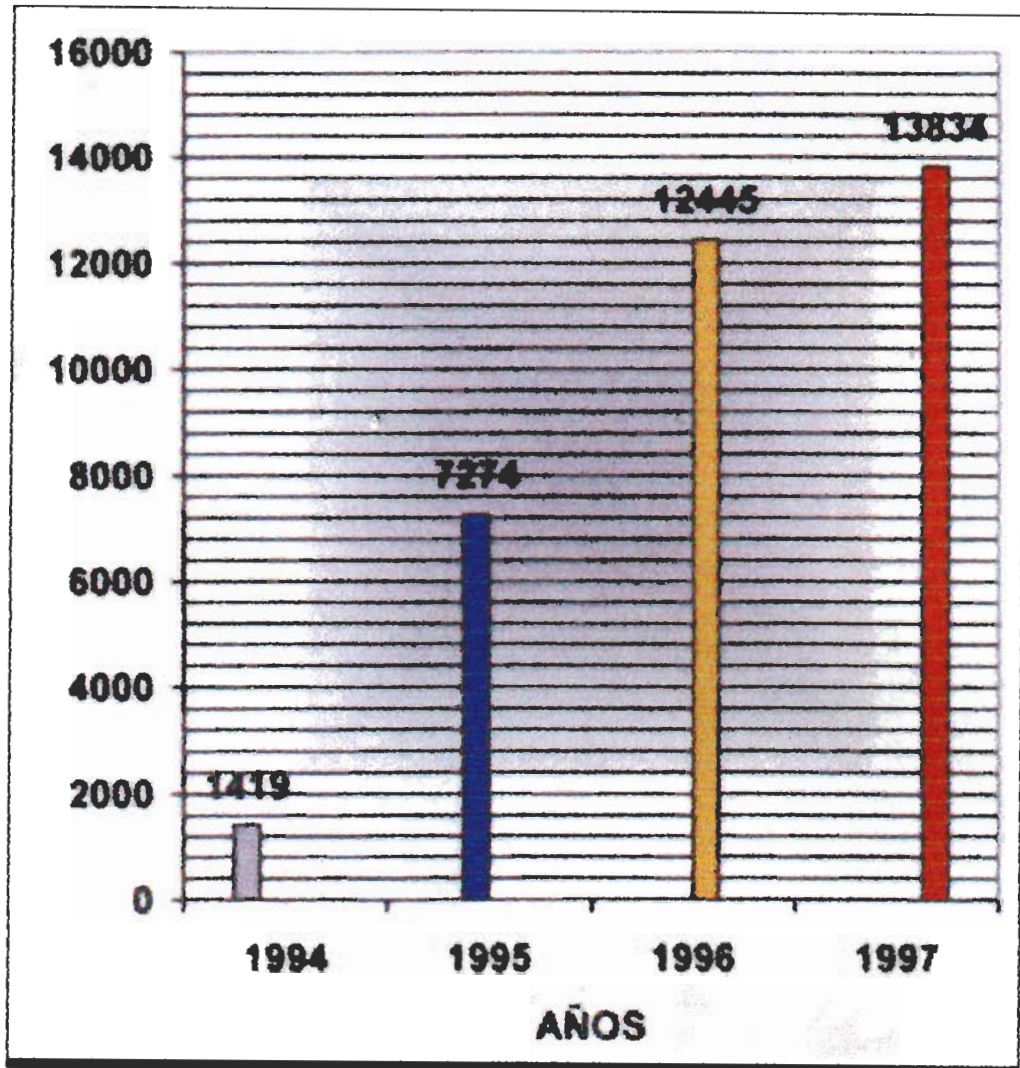
DATOS SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.¹⁵



¹⁵ "Taller de Violencia Intrafamiliar", Ministerio de Justicia, Santiago de Chile, noviembre de 1996.

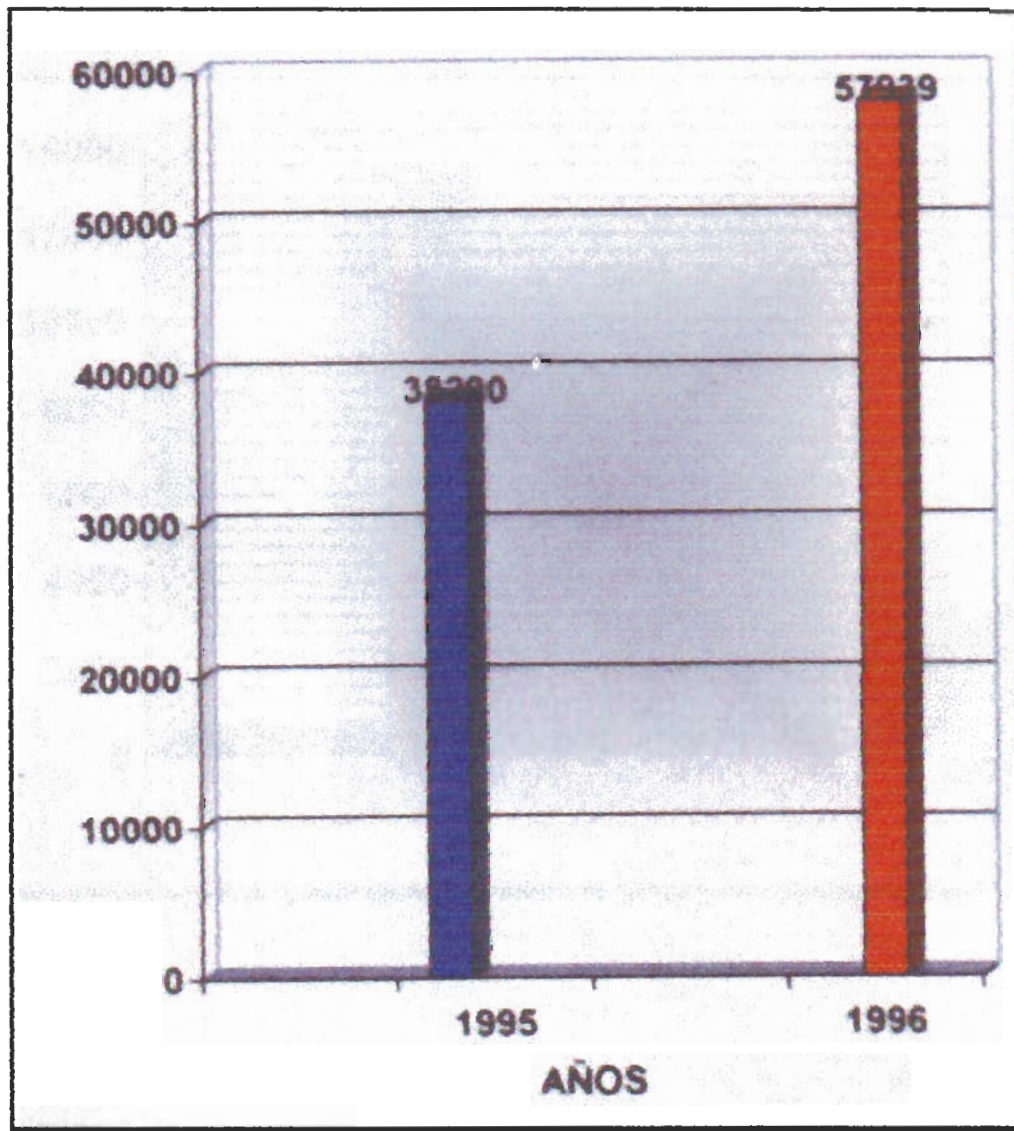
ANEXO N°2

Aumento de las Denuncias

Por Violencia Intrafamiliar¹⁶

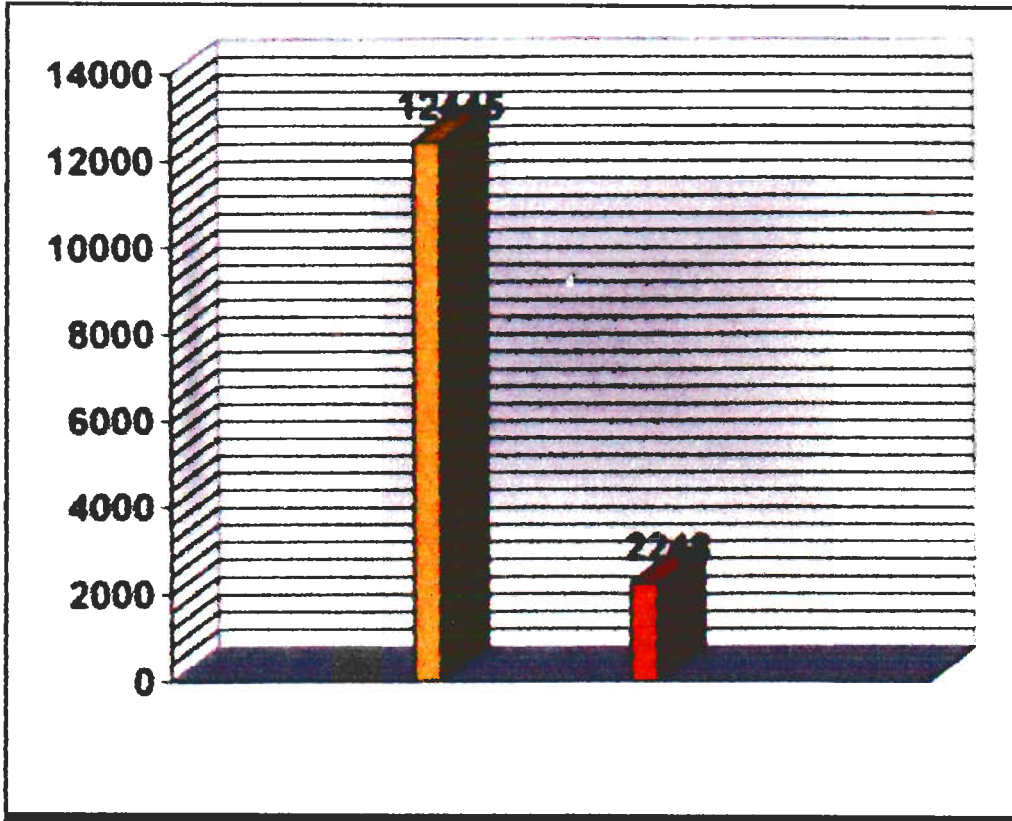
Corte de Apelaciones Santiago

¹⁶ Minuta conferencia de prensa Ministra: 3° Aniversario de vigencia de la Ley de Violencia Intrafamiliar.

ANEXO N°3**Aumento de la Denuncias
Por Violencia Intrafamiliar¹⁷**

Todo el País

¹⁷ *Ibid.*

ANEXO N°4**Relación entre Causas Ingresadas
y Causas Terminadas en 1996¹⁶**

Corte de Apelaciones de Santiago

¹⁶ Ibid.

10.- **BIBLIOGRAFIA**

- Comisión InterministerialComisión Interministerial
Para la prevención de
Violencia Intrafamiliar.
Informe Final, Santiago
Chile, enero de 1993.
- Constitución Política"Constitución Política de
La República de Chile",
Ediciones Publiley,
Santiago de Chile.
- Larraín, Soledad"Perspectiva Psico-Social
Y Jurídica de la
Violencia Intrafamiliar.
Primer Manual de
Trabajo". Universidad de
Chile, Departamento de
Psicología, SERNAM,
Santiago de Chile,
octubre de 1994.
- Diario Oficial de la
República de ChileLey N° 19.325, establece
normas sobre
procedimiento y sanciones
relativas a los actos de
violencia intrafamiliar,
Diario Oficial de la
República de Chile, 27 de
agosto de 1994.

- *Minuta* "Minuta Conferencia de Prensa Ministra: 3° Aniversario de vigencia de la Ley Violencia Intrafamiliar", Santiago de Chile, agosto de 1997.

- *Morrison, Andrew; María Beatriz* "El Impacto Orlando, Socioeconómico de la Violencia Doméstica contra la mujer en Chile y Nicaragua, Santiago de Chile, octubre de 1997.

- *Neubauer R., Gloria* "Taller de Violencia Intrafamiliar", Ministerio de Justicia, Santiago de Chile, noviembre de 1996.

- *Rico, Nieves* "Violencia de Género: un problema de Derechos Humanos", CEPAL, Santiago de Chile, julio de 1996.